



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
16 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Sexto período de sesiones

Cancún, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema 7 del programa provisional

Cuestiones relacionadas con la aplicación conjunta

Informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Nota de la secretaría*

Resumen

El presente informe abarca la labor realizada por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) durante el período comprendido entre el 24 de octubre de 2009 y el 23 de octubre de 2010, en el que el CSAC celebró cinco reuniones y una mesa redonda con diversos interesados. Al final del período que se examina, se habían presentado e incorporado en el sitio web de la Convención Marco 236 documentos de proyecto, y el CSAC había considerado definitivas 23 determinaciones positivas sobre documentos de proyecto. Con ello se conseguirían reducciones de las emisiones estimadas en aproximadamente 370 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (t de CO₂ eq) y 35 millones de t de CO₂ eq respectivamente, durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto. En este informe se ponen de relieve los logros y los problemas que ha tenido el CSAC en su labor de supervisión del mecanismo. En particular, se informa sobre la experiencia del Comité con el procedimiento de verificación que tiene a su cargo (el procedimiento del segundo nivel), con vistas a efectuar mejoras para el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta, en respuesta a lo solicitado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su quinto período de sesiones. También se destaca la labor realizada en relación

* Este documento se presentó con retraso para poder tener en cuenta los resultados de la 23ª reunión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, que tuvo lugar del 21 al 23 de octubre de 2010.

con el procedimiento del segundo nivel y las actividades de acreditación, y la interacción con los interesados. Además, el informe contiene varias recomendaciones sobre medidas que debería adoptar la CP/RP. Por último, se proporciona información sobre la situación financiera de los recursos destinados al trabajo relativo a la aplicación conjunta, incluida la proyección financiera hasta 2012 solicitada por la CP/RP en su quinto período de sesiones.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen de orientación	1–5	4
II. Introducción	6–12	5
A. Mandato	6–7	5
B. Objeto del informe	8–10	5
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	11–12	6
III. Logros y dificultades	13–16	7
A. Experiencias con el procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta	13–14	7
B. Los desafíos de la aplicación conjunta, especialmente después de 2012	15	7
C. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	16	8
IV. Labor realizada durante el período que se examina	17–38	8
A. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta	17–26	8
B. Acreditación de las entidades independientes	27–38	10
V. Cuestiones de gobernanza	39–59	12
A. Actividades de divulgación	39–41	12
B. Interacción con los órganos y las partes interesadas	42–50	12
C. Cuestiones relativas a la composición	51–52	13
D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta	53–54	14
E. Calendario de reuniones en 2010	55–59	15
VI. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta	60–68	15
Situación financiera	60–68	15
VII. Resumen de las decisiones	69	17
Anexos		
I. Informe sobre la experiencia con el procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y posibles mejoras en el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta		18
II. Situación de las contribuciones para apoyar las actividades de la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011 (al 23 de octubre de 2010)		51

I. Resumen de orientación

1. El presente informe anual del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) abarca las actividades de aplicación conjunta realizadas durante el período comprendido entre el 24 de octubre de 2009 y el 23 de octubre de 2010 (en adelante, el período del que se informa), la fecha de clausura de la reunión extraordinaria (23^a) del CSAC. Durante este período, el CSAC celebró cinco reuniones y una mesa redonda con diversos interesados. El presente informe no abarca el período comprendido entre la reunión extraordinaria del CSAC y el sexto período de sesiones de la CP/RP; sin embargo, el Presidente del CSAC, Sr. Benoît Leguet, destacará los asuntos de interés que hayan surgido en ese intervalo de tiempo en el informe oral que presentará a la CP/RP en su sexto período de sesiones.

2. En el presente informe se recomiendan medidas que debería adoptar la CP/RP en su sexto período de sesiones. También se expone la labor realizada por el CSAC durante el período del que se informa, con inclusión de los avances en la aplicación de los procedimientos de verificación a cargo del CSAC (en adelante, el procedimiento del segundo nivel), la tramitación de los proyectos conexos y el funcionamiento del proceso de acreditación de la aplicación conjunta. Basándose en esta información, la CP/RP tal vez desee ofrecer nuevas orientaciones al CSAC acerca de la aplicación conjunta.

3. En el informe se destacan las cuestiones de la gobernanza, la gestión y los recursos que son fundamentales para que el funcionamiento del CSAC sea eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente. En lo que respecta a la situación del procedimiento del segundo nivel, se observa que, al final del período del que se informa, se habían presentado y publicado en la sección correspondiente a la aplicación conjunta del sitio web de la Convención Marco 236 documentos de proyecto, y el CSAC había considerado definitivas 23 determinaciones positivas sobre documentos de proyectos. Con los 197 proyectos de aplicación conjunta activos descritos en los documentos de proyecto se lograrían reducciones de las emisiones por un total de aproximadamente 335 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (t de CO₂ eq) durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto. Las 23 determinaciones que se han considerado definitivas darían lugar a reducciones de las emisiones por un total de 35 millones de t de CO₂ eq en el mismo período. Veinte y dos verificaciones de las reducciones de las emisiones relativas a 11 proyectos se han considerado definitivas. Esas verificaciones definitivas representan 4,2 millones de t de CO₂ eq que se expedirán como unidades de reducción de las emisiones (RCE).

4. El CSAC observa que sigue habiendo dificultades con la situación financiera de los recursos destinados a su labor en el bienio 2010-2011. De hecho, debido a la falta de fondos, el CSAC tuvo que cancelar dos de sus reuniones planificadas para 2010. El CSAC reitera la urgente necesidad de disponer de recursos adecuados y previsibles para llevar a cabo sus actividades, y observa que, de no recibir esas contribuciones, podría verse en la imposibilidad de llevar a cabo una parte del trabajo previsto y de las actividades planificadas en relación con la consideración de las determinaciones y las verificaciones, así como la acreditación de las entidades independientes. En vista de las circunstancias, el CSAC ha decidido revisar el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2010-2011 y establecer un plan de contingencia.

5. Conforme a lo solicitado por la CP/RP en su quinto período de sesiones, el presente informe proporciona también la evaluación del CSAC sobre la experiencia con el procedimiento de verificación que tiene a su cargo y las posibles mejoras en el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta, junto con información sobre las

proyecciones financieras hasta 2012. En este contexto, el CSAC ha llegado a un acuerdo sobre los siguientes elementos:

a) Las esferas de acción específicas en torno a las cuales desea reorientar su programa de trabajo actual para concentrarse en actividades que aporten el mayor valor a la evolución de la aplicación conjunta durante el resto del período de compromiso en curso;

b) Las recomendaciones que desea hacer a la CP/RP en relación con la aplicación conjunta a más largo plazo, después de 2012, con inclusión de recomendaciones sobre la continuación de las actividades del procedimiento de verificación que tiene a su cargo y el inicio, por la CP/RP en su séptimo período de sesiones, del primer examen de las directrices para la aplicación conjunta¹.

II. Introducción

A. Mandato

6. La CP/RP, en su decisión 10/CMP.1, estableció el CSAC para que supervisara, entre otras cosas, la verificación de las unidades de reducción de las emisiones o de absorción generadas por los proyectos previstos en el artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, los proyectos de aplicación conjunta), de conformidad con las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (en adelante, las directrices para la aplicación conjunta²).

7. Con arreglo a las directrices para la aplicación conjunta, el CSAC debe informar sobre sus actividades en cada periodo de sesiones de la CP/RP, y esta última debe impartir orientación sobre la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto y tiene autoridad sobre el CSAC.

B. Objeto del informe

8. En el presente documento se proporciona información sobre la labor realizada por el CSAC desde que presentó su informe por escrito a la CP/RP en su quinto período de sesiones³. El CSAC ha venido aplicando el procedimiento del segundo nivel⁴ desde octubre de 2006, cuando terminó la puesta en marcha. En este informe se proporciona información sobre las decisiones y medidas adoptadas por el CSAC para mejorar aún más el funcionamiento del procedimiento y se destacan los asuntos que la CP/RP podría examinar en su sexto período de sesiones. También se tratan cuestiones de gobernanza, en particular las medidas destinadas a asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz en relación con el costo y transparente del CSAC, así como las necesidades de recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta durante el bienio 2010-2011.

9. Este informe abarca el período que va del 24 de octubre de 2009 al 23 de octubre de 2010. Sobre el intervalo transcurrido entre esta última fecha y el comienzo del sexto período de sesiones de la CP/RP dará cuenta el Presidente en su informe oral a la CP en su sexto período de sesiones, en que destacará los asuntos de interés que hayan surgido en ese intervalo.

¹ Decisión 9/CMP.1, anexo.

² Decisión 9/CMP.1, anexo.

³ FCCC/KP/CMP/2009/18 (Part I).

⁴ Definido en los párrafos 30 a 45 de las directrices para la aplicación conjunta.

10. En el presente informe se ponen de relieve la labor realizada y los problemas experimentados por el CSAC en el período del que se informa y se resume la situación del funcionamiento del procedimiento del segundo nivel durante ese período. Los detalles completos sobre las actividades y funciones de CSAC figuran en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco, que es el archivo central de los informes de las reuniones del CSAC y la documentación aprobada por el Comité⁵.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

11. Tras examinar este informe y tomar nota del informe oral que le presentará el Presidente del CSAC, la CP/RP, en su sexto período de sesiones, tal vez desee:

a) Estudiar el informe del CSAC sobre su experiencia con el procedimiento de verificación que tiene a su cargo y la proyección financiera hasta 2012, en particular las recomendaciones que le ha transmitido el CSAC, incluida la referente a un nuevo modelo financiero para respaldar las actividades del Comité, e impartir nuevas orientaciones sobre la aplicación conjunta, especialmente al CSAC;

b) Tomar nota de la crítica situación financiera de la labor del CSAC y de la intención de éste de elaborar un plan de contingencia al comienzo de 2011;

c) Instar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a fin de financiar los trabajos sobre la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011 en un nivel que permita llevar a cabo íntegramente el plan de gestión de la aplicación conjunta correspondiente al bienio;

d) Aclarar que la secretaría podrá aceptar para su publicación los documentos de los proyectos de aplicación conjunta, y que el CSAC podrá examinar esos proyectos de conformidad con las directrices para la aplicación conjunta, antes de que entre en vigor la enmienda por la que se incluya a la Parte de acogida correspondiente en el anexo B del Protocolo de Kyoto, observando que la Parte de acogida podrá expedir y transferir URE solo después de que haya entrado en vigor la enmienda por la que se la incluya en el anexo B.

12. La CP/RP elegirá, de entre las candidaturas recibidas de las Partes, a los siguientes integrantes del CSAC por un mandato de dos años:

a) Dos miembros y dos miembros suplentes de las Partes del anexo I que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado;

b) Dos miembros y dos miembros suplentes de otras Partes del anexo I, distintos de las que se mencionan en el apartado a) *supra*;

c) Un miembro y un miembro suplente de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I).

⁵ <http://ji.unfccc.int>.

III. Logros y dificultades

A. Experiencias con el procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

13. La CP/RP, en el párrafo 11 de su decisión 3/CMP.5, pidió al CSAC que en su sexto período de sesiones la informara sobre sus experiencias con el procedimiento del segundo nivel con vistas a introducir mejoras en el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas al respecto por la CP/RP en su quinto período de sesiones. En respuesta a ello, el CSAC preparó el informe que figura en el anexo I del presente documento.

14. El CSAC ha convenido en varias esferas de acción en torno a las cuales desea reorientar su programa de trabajo actual. Concretamente, esas esferas son las siguientes:

a) La aclaración y elaboración en más detalle de varias cuestiones en la orientación que ha impartido, incluido el posible uso de enfoques metodológicos innovadores, como las bases de referencia normalizadas y los enfoques programáticos;

b) El estudio más a fondo de la posibilidad de establecer plazos para las etapas del ciclo de proyectos de la aplicación conjunta;

c) El aumento de la cooperación con las entidades designadas de las Partes del anexo I, especialmente mediante el posible establecimiento de un foro de esas entidades;

d) El fortalecimiento de las actividades de divulgación y de la colaboración con los interesados en la aplicación conjunta;

e) El aumento del número y la capacidad de las entidades independientes acreditadas (EIA).

B. Los desafíos de la aplicación conjunta, especialmente después de 2012

15. El CSAC ha identificado varias esferas en que la aplicación conjunta podría desarrollarse a más largo plazo y confía en que las Partes las tendrán en cuenta en sus deliberaciones sobre un futuro régimen climático en el marco de la Convención Marco. Esas esferas se derivan de la convicción del CSAC de que el criterio de compensar las emisiones en un entorno de límites máximos y de compromisos cuantitativos en materia de emisiones, que se ha plasmado en la aplicación conjunta, puede ser de gran utilidad para las Partes y las entidades que intervienen en la mitigación del cambio climático. En concreto, esas posibilidades de desarrollo son las siguientes:

a) Realizar cambios en el modelo operacional de la aplicación conjunta, ya sea estableciendo un procedimiento unificado para la aplicación conjunta o fortaleciendo los actuales procedimientos de los niveles primero⁶ y segundo de forma independiente;

b) Efectuar una revisión significativa de los procedimientos utilizados actualmente en la aplicación conjunta, entre otras cosas en relación con la demostración de la adicionalidad, la armonización de los procedimientos nacionales de aprobación de proyectos y los medios para aprovechar la sinergia entre el proceso de acreditación de la aplicación conjunta y otros procesos de acreditación;

⁶ El proceso en el cual las verificaciones de las reducciones de las emisiones o de los aumentos de la absorción se realizan de conformidad con el párrafo 23 de las directrices para la aplicación conjunta.

c) Efectuar una revisión significativa del modelo financiero de la aplicación conjunta con el fin de asegurar la estabilidad y la sostenibilidad de los recursos disponibles para la labor futura en esta esfera;

d) Realizar modificaciones en las atribuciones, el papel y la composición del CSAC.

C. Recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

16. El CSAC ha convenido en presentar varias recomendaciones específicas a la CP/RP en relación con la aplicación conjunta:

a) El CSAC recomienda a la CP/RP que aclare la situación con respecto a la continuación de las actividades del procedimiento de verificación a cargo del CSAC en el período inmediatamente posterior a 2012;

b) Recordando que las directrices para la aplicación conjunta deben examinarse periódicamente, el CSAC recomienda a la CP/RP que inicie el primer examen en su séptimo período de sesiones sobre la base de las recomendaciones que le presentará el CSAC en ese período de sesiones;

c) El CSAC recomienda también a la CP/RP que estudie la posibilidad de implantar una nueva tasa para recaudar recursos de los proyectos en el procedimiento del primer nivel a fin de ayudar a financiar las actividades del CSAC.

IV. Labor realizada durante el período que se examina

A. Procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

17. Durante el período del que se informa, el CSAC se centró en el funcionamiento del procedimiento del segundo nivel. Al mismo tiempo, siguió mejorando el procedimiento del segundo nivel mediante consultas con las partes interesadas y, cuando era el caso, teniendo en cuenta sus necesidades, y publicó las normas, los procedimientos, las orientaciones y las aclaraciones necesarias.

18. El 23 de octubre de 2010 se habían presentado y publicado en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 de las directrices para la aplicación conjunta, 236 documentos de proyecto. Durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, con los 197 proyectos activos se lograría en conjunto una reducción de las emisiones de unos 335 millones de t de CO₂ eq⁷.

19. En total se publicaron en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco 27 determinaciones sobre documentos de proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 de las directrices para la aplicación conjunta. De ellos:

⁷ Esta cifra se basa en las indicaciones dadas en los documentos de proyecto, según las determinaciones realizadas por la entidad independiente.

a) Veintitrés determinaciones positivas sobre proyectos situados en cuatro Partes de acogida⁸ se consideraron definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 35 de las directrices para la aplicación conjunta. Durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto se lograría con esos proyectos una reducción de las emisiones de unos 35 millones de t de CO₂ eq⁹.

b) Una determinación fue rechazada por el CSAC.

c) Tres determinaciones están abiertas a examen.

20. Al 23 de octubre de 2010 se habían considerado definitivas y se habían publicado en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 39 de las directrices para la aplicación conjunta, 22 verificaciones de reducciones de las emisiones. Esas verificaciones corresponden a 11 proyectos que tenían determinaciones consideradas definitivas, y permiten expedir como unidades de reducción de las emisiones 4,2 millones de t de CO₂ eq.

21. En el epígrafe "JI Projects" de la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco puede consultarse información detallada sobre las determinaciones y verificaciones a que se refieren los párrafos 19 y 20 *supra*.

22. En respuesta a la decisión 3/CMP.5, párrafo 12, el CSAC mantuvo en estudio sus documentos reglamentarios para aumentar la claridad de las disposiciones y las directrices establecidas. A este respecto, durante el período del que se informa, el CSAC aprobó los siguientes documentos:

a) "Procedimientos para los exámenes en el marco del procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta";

b) "Aclaración sobre el cambio de entidad independiente acreditada por los participantes en un proyecto";

c) "Procedimientos para los cambios durante la ejecución de un proyecto";

d) "Directrices para los usuarios del formulario para los documentos de programas de actividades de aplicación conjunta (versión 02)";

e) Formularios del procedimiento de verificación a cargo del CSAC para incorporar las disposiciones de los procedimientos relativos a programas de actividades.

23. Durante el período del que se informa, el CSAC aprobó un "manual sobre la determinación y la verificación", que definió como una contribución importante al proceso y a su calidad. El manual se basa en los documentos existentes de la CP/RP y el CSAC, pero no los reemplaza. Ayudará a las EIA a llevar a cabo las determinaciones y verificaciones de forma sistemática y contribuirá a mejorar la coherencia de esas determinaciones y verificaciones, lo que se traducirá en un aumento de la integridad y la transparencia del procedimiento del segundo nivel. El CSAC alienta a las EIA a utilizar ese documento para evaluar si los proyectos en el marco del procedimiento del segundo nivel cumplen los requisitos actuales de la CP/RP y el CSAC.

24. En respuesta a la decisión 3/CMP.5, párrafo 10, y de conformidad con su decisión sobre las esferas prioritarias, el CSAC evaluó las repercusiones de la posible inclusión de los conceptos de importancia relativa y grado de garantía en la aplicación conjunta para el proceso de las determinaciones y verificaciones, y decidió incluir esos conceptos en las verificaciones adoptando una "Norma para aplicar el concepto de la importancia relativa en

⁸ Bulgaria, Federación de Rusia, Lituania y Ucrania.

⁹ Esta cifra se basa en las indicaciones dadas en los documentos de proyecto, según las determinaciones realizadas por la entidad independiente.

la verificación". El CSAC posteriormente revisó el "Glosario de términos de la aplicación conjunta" y el formulario del informe de verificación de la aplicación conjunta (F-iV-AC) para que reflejan las disposiciones de la norma y el documento que se menciona en el párrafo 22 c) *supra*.

25. En respuesta a la decisión 3/CMP.5, párrafo 7, el CSAC siguió mejorando la puesta en práctica del procedimiento del segundo nivel, teniendo en cuenta las particulares características de la aplicación conjunta, y promoviendo su transparencia en la elaboración de disposiciones reglamentarias y en la aplicación de estas.

26. El CSAC, en respuesta a una pregunta de los interesados y de la entidad de enlace designada de Belarús, convino en recomendar a la CP/RP que la secretaria de la Convención Marco aceptara para su publicación los documentos de proyectos de aplicación conjunta, y que el CSAC examinara esos proyectos de conformidad con las directrices para la aplicación conjunta, antes de que entrase en vigor la enmienda relativa a la inclusión de la respectiva Parte de acogida en el anexo B del Protocolo de Kyoto, teniendo presente que esa Parte de acogida solo podría expedir y transferir unidades de reducción de las emisiones una vez que hubiera entrado en vigor dicha enmienda.

B. Acreditación de las entidades independientes

27. El CSAC ha proseguido sus esfuerzos por facilitar el proceso de acreditación de las entidades independientes.

28. Desde que se anunció, el 26 de octubre de 2006, que el proceso de acreditación para la aplicación conjunta comenzaría el 15 de noviembre de 2006, se han recibido 16 solicitudes de acreditación de sendas entidades independientes. Las 16 solicitudes, de las que se han retirado 2, eran de entidades que también solicitaban la acreditación ante el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL); 7 de esas entidades pueden actuar provisionalmente en calidad de entidades independientes acreditadas en el marco de la aplicación conjunta para al menos una función (determinación o verificación) en al menos un ámbito sectorial hasta que el CSAC adopte una decisión definitiva sobre su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 10/CMP.1, párrafo 3, y en el procedimiento de acreditación para la aplicación conjunta, párrafo 20, que se menciona en el párrafo 32 del presente documento¹⁰.

29. El Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta (GAAC) creó, para 15 solicitudes de acreditación, equipos de evaluación de la aplicación conjunta integrados por expertos de la lista establecida a tal efecto. En la actualidad hay 38 expertos en la lista, seleccionados mediante 5 convocatorias públicas hechas antes del período del que se informa. Basándose en la labor de evaluación de los equipos, durante el período del que se informa el GAAC envió una carta indicativa (en la que se comunicaba la conclusión del examen documental y de la evaluación *in situ*) a 14 entidades independientes solicitantes.

30. El CSAC acreditó a una entidad independiente durante el período del que se informa:

Det Norske Veritas Certificación AS (DNV).

31. Una EIA (SGS United Kingdom Ltd. (SGS)) renunció a su acreditación durante el período del que se informa, por lo que el número total de las entidades independientes acreditadas se redujo a tres.

¹⁰ <http://ji.unfccc.int/Ref/Procedures.html>.

32. El CSAC siguió trabajando en el proceso de acreditación para la aplicación conjunta mediante la aprobación del "Procedimiento para la acreditación de entidades independientes por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (versión 06)".

33. Además de la aprobación del procedimiento revisado de acreditación para la aplicación conjunta, el CSAC canceló los siguientes documentos, que se incorporaron en el procedimiento con las modificaciones adecuadas a fin de facilitar el proceso y aumentar su transparencia:

a) La parte principal de la "Lista de ámbitos sectoriales (versión 02)" (P-AC-ACCR-03);

b) "Nivel indicativo de las tasas que debe abonar al equipo de evaluación de la aplicación conjunta la entidad independiente que solicita ser acreditada o la entidad independiente acreditada (versión 03)" (P-AC-ACCR-05);

c) "Aclaración sobre las condiciones para que las entidades operacionales designadas actúen provisionalmente como entidades independientes acreditadas (versión 02)" (A-AC-ACCR-01);

d) "Aclaración sobre el ámbito y los pasos de las actividades presenciales en el marco del procedimiento de acreditación para la aplicación conjunta (versión 03)" (A-AC-ACCR-02);

e) "Aclaración sobre la determinación de las oportunidades de visitas presenciales por las entidades operacionales designadas que actúen provisionalmente como entidades independientes acreditadas (versión 02)" (A-AC-ACCR-03);

f) "Aclaración sobre el período de vigilancia del proyecto de aplicación conjunta para evaluar la función de verificación de las entidades independientes que solicitan acreditación" (A-AC-ACCR-05);

g) "Aclaración sobre los plazos para la realización de las actividades presenciales" (A-AC-ACCR-07).

34. El CSAC aprobó también la "Norma de acreditación para la aplicación conjunta (versión 01)", que consolida en un único documento todos los requisitos actuales del proceso de acreditación para la aplicación conjunta.

35. Al aprobar la norma de acreditación para la aplicación conjunta, el CSAC canceló los siguientes documentos, que se incorporaron a la norma con las modificaciones apropiadas:

a) El apéndice A de la "Lista de ámbitos sectoriales";

b) "Aclaración sobre la responsabilidad de los locales acreditados de las entidades independientes acreditadas".

36. Tras la aprobación de la norma de acreditación para la aplicación conjunta, el CSAC observó que el GAAC había revisado los formularios utilizados en las actividades de evaluación de la acreditación a fin de armonizarlos con la norma.

37. El CSAC observó que el GAAC venía estudiando medidas para mejorar el proceso de acreditación para la aplicación conjunta, entre ellas:

a) La elaboración más detallada de las normas y requisitos para la acreditación;

b) La gestión de los expertos de los equipos de evaluación de la aplicación conjunta, que se había traducido en la creación de la primera edición de un curso de formación en línea para los expertos de la lista en el primer semestre de 2010.

38. Los días 17 y 18 de mayo de 2010 se celebró un taller de los expertos de los equipos de evaluación de la aplicación conjunta con el fin de ampliar sus conocimientos sobre los requisitos de la acreditación.

V. Cuestiones de gobernanza

A. Actividades de divulgación

39. En respuesta a la decisión 3/CMP.5, párrafo 17, en que se le pedía que reforzara sus actividades de divulgación para mejorar la comprensión general de la aplicación conjunta, el CSAC aprobó el "plan de trabajo de comunicación y divulgación del CSAC", que, teniendo en cuenta la situación financiera del CSAC, tiene por objeto llegar a un grupo más amplio de partes interesadas y conseguir que los responsables políticos y los interesados clave conozcan y comprendan la aplicación conjunta para que tomen decisiones y/o medidas que repercutan en una mayor utilización del mecanismo. Las principales actividades incluidas en ese plan de trabajo son las siguientes:

- a) Actividades de extensión a los medios de difusión;
- b) La colaboración con las entidades de enlace designadas para llegar a los responsables políticos y a los posibles participantes en proyectos;
- c) La participación en reuniones relativas al mercado del carbono;
- d) Instrumentos, servicios y productos de comunicación.

40. Al aprobar el plan de trabajo de comunicación y divulgación, el CSAC estableció un grupo de trabajo, compuesto por miembros titulares y suplentes del CSAC, para que estudiara y apoyara sus esfuerzos de comunicación y extensión y contribuyera a ellos.

41. Paralelamente a su 22ª reunión, el 14 de junio de 2010, el CSAC organizó una mesa redonda de consulta en que invitó a los interesados con experiencia práctica y conocimiento en la aplicación conjunta a celebrar un debate abierto e intercambiar opiniones sobre las siguientes esferas de trabajo prioritarias del CSAC:

- a) El concepto de la importancia relativa en la aplicación conjunta;
- b) Los cambios en los proyectos durante su ejecución;
- c) La experiencia con el procedimiento de verificación a cargo del CSAC;
- d) Las actividades de divulgación sobre la aplicación conjunta.

B. Interacción con los órganos y las partes interesadas

42. Teniendo en cuenta la decisión 10/CMP.1, párrafo 5, el CSAC convino en que colaboraría con otros órganos cuando fuera necesario. En cuanto a la colaboración con la Junta Ejecutiva del MDL, la comunicación en la esfera de la acreditación se ha mantenido por conducto de los grupos de acreditación del CSAC y la Junta Ejecutiva del MDL.

43. El CSAC tomó nota de la información sobre las entidades de enlace designadas y de las directrices y los procedimientos nacionales para aprobar los proyectos de aplicación conjunta presentada por las Partes de conformidad con el párrafo 20 de las directrices para la aplicación conjunta, y, de conformidad con la decisión 3/CMP.5, alentó a las Partes que aún no hubieran presentado la información a que lo hicieran.

44. El CSAC invitó a las entidades de enlace designadas a la mesa redonda de consulta que se menciona en el párrafo 41 *supra*. Aunque la participación fue limitada, la mesa redonda permitió cierta interacción del CSAC con las entidades de enlace designadas, así como con otros interesados en la aplicación conjunta.

45. En respuesta a la decisión 3/CMP.5, párrafo 16 b), el CSAC estudió otros medios de colaborar con las entidades de enlace designadas en el curso del bienio 2010-2011, por ejemplo mediante reuniones específicas, pero debido a su situación financiera, esas actividades aún no se han realizado. Sin embargo, el Presidente del CSAC y representantes de la secretaría participaron en 2010 en reuniones con las entidades de enlace designadas organizadas por terceros sobre cuestiones relativas al funcionamiento del mecanismo de aplicación conjunta en la Unión Europea.

46. El CSAC mantuvo su contacto regular con las entidades independientes solicitantes y las entidades independientes acreditadas, alentándolas a realizar aportaciones por escrito e invitando al Presidente del foro de coordinación entre las entidades operacionales designadas (EOD) y las EIA a participar en cada reunión del CSAC. La secretaría también siguió prestando apoyo a las actividades del foro.

47. El CSAC continuó su interacción con los participantes en los proyectos y los invitó a sus reuniones y a la mesa redonda de consulta a que se hace referencia en el párrafo 41 *supra*. En su 19ª reunión, el CSAC decidió reconocer dos grupos (el Grupo de Acción para la Aplicación Conjunta y al Foro de Autores de Proyectos) como cauces de comunicación entre el CSAC y los participantes en los proyectos, e hizo lo necesario para interactuar con esos grupos en sus reuniones, sin impedir la comunicación entre el CSAC y las entidades no afiliadas a esos grupos y el público.

48. El CSAC siguió celebrando sesiones de preguntas y respuestas con los observadores inscritos en cada una de sus reuniones. El CSAC también organizó sesiones de preguntas y respuestas como actos paralelos al quinto período de sesiones de la CP/RP, el 32º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y el 32º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico; dichas sesiones estuvieron abiertas a todos los participantes en los períodos de sesiones. Todas las sesiones de preguntas y respuestas están disponibles como transmisiones web¹¹.

49. Además, los miembros del CSAC y los representantes de la secretaría siguieron interactuando con los interesados mediante, entre otras cosas, la asistencia a conferencias y talleres sobre la aplicación conjunta y/o los mercados de carbono, la presentación de ponencias sobre las actividades del CSAC y el intercambio de opiniones sobre la aplicación conjunta.

50. La secretaría, de conformidad con la decisión 3/CMP.5, párrafo 14, y en consulta con las entidades de enlace designadas, mejoró la interfaz basada en la Web para suministrar información sobre los proyectos del procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta definiendo la información que debe facilitarse, con inclusión del mínimo de información necesario, a fin de mejorar la transparencia de todo el proceso de la aplicación conjunta.

C. Cuestiones relativas a la composición

51. La CP/RP creó el CSAC en virtud de su decisión 9/CMP.1 y posteriormente eligió a los miembros del nuevo órgano y sus suplentes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4, 5, 6 y 8 de las directrices para la aplicación conjunta.

¹¹ http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings/index.html, <http://ji.unfccc.int/Workshop/index.html>.

52. En su quinto período de sesiones, la CP/RP eligió a nuevos miembros y suplentes del CSAC para llenar las vacantes resultantes de la expiración de algunos mandatos. Durante el período del que se informa, el CSAC estuvo integrado por los miembros y suplentes que se indican en el cuadro 1.

Cuadro 1

Miembros y miembros suplentes del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones

<i>Miembros</i>	<i>Suplentes</i>	<i>Grupo</i>
Sr. Wolfgang Seidel ^b	Sr. Olle Björk ^b	Otras Partes del anexo I
Sr. Hiroki Kudo ^a	Sr. Anton Beck ^a	Otras Partes del anexo I
Sr. Benoît Leguet ^a	Sr. Evgeny Sokolov ^a	Otras Partes del anexo I
Sr. Muhammed Quamrul Chowdhury ^b	Sr. Hussein Badarin ^{b, c}	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Carlos Fuller ^b	Sra. Carola Borja ^b	Partes no incluidas en el anexo I
Sra. Fatou Gaye ^a	Sr. Benjamin Longo Mbenza ^a	Partes no incluidas en el anexo I
Sr. Andrew Yatilman ^b	Sr. Derrick Oderson ^b	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sra. Agnieszka Gałan ^b	Sr. Oleg Pluzhnikov ^b	Partes del anexo I con economías en transición
Sra. Georgiy Geletukha ^a	Sr. Yoncho Georgiev Pelovski ^a	Partes del anexo I con economías en transición
Sra. Miriana Roman ^a	Sr. Irina Voitekhovitch ^a	Partes del anexo I con economías en transición

^a Mandato: dos años, que terminarán inmediatamente antes de la primera reunión del CSAC que se celebre en 2011.

^b Mandato: dos años, que terminarán inmediatamente antes de la primera reunión del CSAC que se celebre en 2012.

^c Nombrado en la 22ª reunión del CSAC.

D. Elección del Presidente y el Vicepresidente del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

53. En su 20ª reunión, el CSAC eligió por consenso al Sr. Benoît Leguet, miembro de una Parte del anexo I, Presidente y al Sr. Muhammed Quamrul Chowdhury, miembro de una Parte no incluida en el anexo I, Vicepresidente. Los mandatos del Presidente y el Vicepresidente terminarán inmediatamente antes de la primera reunión que celebre el CSAC en 2011.

54. El CSAC, en su 23ª reunión, expresó su agradecimiento al Presidente, Sr. Benoît Leguet, y al Vicepresidente, Sr. Muhammed Quamrul Chowdhury, por su excelente dirección del Comité durante el año.

E. Calendario de reuniones en 2010

55. El CSAC aprobó un proyecto de calendario de reuniones para 2010 en su 20ª reunión y lo revisó, según las necesidades, en sus reuniones subsiguientes (véase el cuadro 2). Aunque el CSAC había planeado inicialmente celebrar cinco reuniones en 2010, decidió anular sus dos últimas reuniones del año debido a la falta de recursos financieros y sustituirlas por una reunión extraordinaria dedicada a la presentación de información a la CP/RP en su sexto período de sesiones.

Cuadro 2

Reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta en 2010

<i>Reunión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>
20ª	23 y 24 de febrero	Bonn (Alemania)
21ª	13 y 14 de abril	Bonn (Alemania)
22ª	15 y 16 de junio	Bonn (Alemania) (conjuntamente con las reuniones de los órganos subsidiarios)
23ª (extraordinaria)	21 a 23 de octubre	Bonn (Alemania)

56. Los programas anotados de las reuniones del CSAC, la documentación relativa a los temas del programa y los informes en que figuran todos los acuerdos alcanzados por el Comité están disponibles en la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco.

57. Para asegurar la organización y gestión eficientes de los trabajos, las reuniones del CSAC celebradas durante el período del que se informa estuvieron precedidas de consultas oficiosas de un día de duración, con excepción de las reuniones 22ª y 23ª, para las que se celebraron consultas oficiosas de medio día de duración, debido a la situación financiera del CSAC.

58. Durante el período del que se informa, el GAAC celebró cuatro reuniones en el marco de su labor de apoyo al CSAC. En su 20ª reunión, el CSAC nombró a la Sra. Fatou Gaye y la Sra. Agnieszka Gałan Presidenta y Vicepresidenta del GAAC, respectivamente.

59. El CSAC manifestó su reconocimiento por la eficiente labor del GAAC y por los avances logrados en el proceso de acreditación para la aplicación conjunta durante el período del que se informa.

VI. Recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta

Situación financiera

60. Durante el período del que se informa, el CSAC vigiló y examinó la situación de los recursos para la labor relativa a la aplicación conjunta basándose en los informes presentados por la secretaría. Esta elaboró información y las necesidades de recursos para las principales esferas de actividad, a saber: las reuniones y actividades del CSAC; las actividades relativas al ciclo de proyectos, como la tramitación de los documentos de proyecto, las determinaciones, los informes de vigilancia y las verificaciones; las actividades relativas a la acreditación de las entidades independientes, como las reuniones del GAAC; y los talleres técnicos y las consultas con los interesados. Esa información se

utilizó para recaudar fondos y se ha incluido en el plan de gestión de la aplicación conjunta¹².

61. En el cuadro 5 del anexo II del presente informe figura un resumen de las contribuciones de las Partes en apoyo de la labor relativa a la aplicación conjunta durante el bienio 2010-2011. Las contribuciones para el bienio se elevan hasta la fecha a 2 millones de dólares de los Estados Unidos. El CSAC agradece esas contribuciones.

62. Sin embargo, al terminar el período del que se informa, el déficit era de 4 millones de dólares de los Estados Unidos para el resto del bienio 2010-2011, sobre la base del presupuesto que figura en el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2010-2011 (versión 01). Cabe observar que los ingresos totales procedentes de las tasas de tramitación de los informes de verificación (tasas de verificación), que se elevaban a 1,6 millones de dólares al terminar el período del que se informa, no se han incluido en este cálculo, ya que, como señaló la CP/RP en su quinto período de sesiones, en su decisión 3/CMP.5, párrafo 23, las tasas de verificación seguirán devengando ingresos durante el bienio 2010-2011 con el fin de establecer una reserva de fondos que se utilizarán a partir de 2012.

63. Como la situación financiera alcanzó un punto crítico a mediados de 2010, el CSAC, en su 22ª reunión, anuló sus dos últimas reuniones previstas para 2010, como se ha señalado en el párrafo 55. En la misma reunión, el CSAC también anuló una reunión del GAAC prevista para agosto de 2010.

64. Ante esa situación, el CSAC recomienda que la CP/RP siga alentando a las Partes del anexo I a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de manera previsible y sostenible, con objeto de que puedan realizarse todas las actividades necesarias en apoyo del artículo 6 del Protocolo de Kyoto. Si no se hacen esas contribuciones, el CSAC tal vez no pueda llevar a cabo la labor prevista ni realizar las actividades planeadas con respecto al examen de las determinaciones y verificaciones y a la acreditación de las entidades independientes.

65. Al mismo tiempo, el CSAC decidió revisar el plan de gestión de la aplicación conjunta para el bienio 2010-2011 a principios de 2011, a fin de incorporar las repercusiones de la situación financiera actual y su propia respuesta, estableciendo para ello un plan de contingencia que prevea un estricto orden de prioridad en las actividades del CSAC, teniendo en cuenta la situación financiera más reciente y los diferentes escenarios de las proyecciones financieras para los próximos años que se han señalado en el párrafo 5 *supra*. En ese sentido, el CSAC examinará, en la primera reunión que celebre en 2011, un plan de trabajo integral que abarque sus actividades durante el resto del primer período de compromiso.

66. La CP/RP, en su decisión 3/CMP.5, párrafo 25, pidió al CSAC que proporcionara a la CP/RP en su sexto período de sesiones una proyección financiera y presupuestaria hasta 2012 que incluyera un análisis del tiempo y las condiciones necesarios para que el Comité adquiriese autonomía financiera. El CSAC ha preparado la información y el análisis solicitados como parte del informe mencionado en el párrafo 5 *supra*, que figura en el anexo I del presente informe.

67. En relación con el número de determinaciones y verificaciones que se presentarán en el marco del procedimiento del segundo nivel, se consideraron tres posibilidades. El CSAC considera que la posibilidad de un crecimiento moderado es la que tiene mayores probabilidades de hacerse realidad. Esto quiere decir que los ingresos procedentes de las

¹² En sus decisiones 3/CMP.2, 3/CMP.3, 5/CMP.4 y 3/CMP.5, la CP/RP pidió al CSAC que siguiera examinando el plan de gestión de la aplicación conjunta e hiciera los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del CSAC.

tasas de verificación durante el primer período de compromiso ascenderán a 6,8 millones de dólares (de los cuales, aproximadamente 5,7 millones serán nuevos recibos de ingresos).

68. Si se tiene en cuenta además que no se sabe con certeza en qué momento de lo que queda del período de compromiso se recibirán los nuevos ingresos procedentes de las tasas de verificación, el CSAC no confía en que los mecanismos actuales de financiación le permitan adquirir autonomía financiera durante el primer período de compromiso. El CSAC desea subrayar la importancia de seguir recibiendo contribuciones de las Partes a fin de contar con un entorno estable para su funcionamiento en el corto y mediano plazo, al menos por un período suficiente para terminar sus actividades relacionadas con el primer período de compromiso.

VII. Resumen de las decisiones

69. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de las directrices para la aplicación conjunta, las decisiones del CSAC se hacen públicas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas mediante su incorporación, o la inclusión de referencias a ellas (remitiendo a la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco), en el informe anual del CSAC a la CP/RP.

Anexo I

Informe sobre la experiencia con el procedimiento de verificación a cargo del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta y posibles mejoras en el funcionamiento futuro de la aplicación conjunta

I. Resumen de orientación

1. El presente informe responde a una petición formulada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en su quinto período de sesiones¹. Es el resultado de un período especial de reflexión del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (CSAC) para evaluar la experiencia adquirida hasta la fecha con el mecanismo de aplicación conjunta del Protocolo de Kyoto y concentrar su labor en curso en las esferas que ofrezcan mayores posibilidades de desarrollar ese mecanismo, tanto en lo que queda del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto como posteriormente.

2. Hasta la fecha hay 195 proyectos en la cartera de proyectos de aplicación conjunta del procedimiento de verificación a cargo del CSAC (segundo nivel), y se ha determinado que 27 de ellos cumplen los requisitos correspondientes. Se calcula que la reducción total de las emisiones que se generaría si se realizaran los 195 proyectos que se encuentran en el procedimiento del segundo nivel sería de unos 335 millones de toneladas de dióxido de carbono (CO₂) equivalente durante el período comprendido entre 2008 y 2012. La información disponible indica que hay otros 190 proyectos en los procedimientos de verificación instituidos por los gobiernos de las Partes de acogida (primer nivel). Las transacciones en el mercado primario de la aplicación conjunta en 2009 tuvieron un valor estimado de unos 350 millones de dólares de los Estados Unidos.

3. Si bien esas cifras son inferiores a las del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) del Protocolo de Kyoto en valores absolutos, ello se debe al inicio posterior del funcionamiento de la aplicación conjunta y a los diferentes países y circunstancias que intervienen en el mecanismo. El CSAC opina que el enfoque de la aplicación conjunta presenta una base sólida para el crecimiento en el futuro.

4. El CSAC cree en el valor del enfoque basado en la compensación que se ha plasmado en la aplicación conjunta, pero también es consciente de que la aplicación conjunta debe evolucionar para poder desarrollar todo su potencial y constituir una herramienta que sea de más utilidad a las Partes en sus contribuciones a la labor mundial de mitigación. Para lograr esa evolución es preciso fortalecer la eficacia del marco reglamentario actual, mejorar la colaboración entre el CSAC, los gobiernos y las partes interesadas para sacar más partido del mecanismo, y estudiar las posibilidades de aprovechar el enfoque actual de la aplicación conjunta cuando las Partes deliberen sobre el futuro del régimen climático internacional en el marco de la Convención Marco después de 2012.

5. El CSAC ha convenido en varias esferas de acción en torno a las cuales desea reorientar su programa de trabajo actual. Esas esferas son las siguientes:

¹ Decisión 3/CMP.5, párrs. 11 y 25.

- a) La aclaración y elaboración en más detalle de varias cuestiones en las orientaciones que ha impartido, incluida la posible utilización de enfoques metodológicos innovadores, como las bases de referencia normalizadas y los enfoques programáticos;
- b) El estudio más a fondo de la posibilidad de establecer plazos para las etapas del ciclo de los proyectos de aplicación conjunta;
- c) El aumento de la cooperación con las entidades de enlace designadas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), en particular mediante la posible creación de un foro de entidades de enlace designadas;
- d) El fortalecimiento de las actividades de divulgación y la colaboración con los interesados en la aplicación conjunta;
- e) El aumento del número y la capacidad de las entidades independientes acreditadas (EIA).

6. Además, el CSAC ha señalado varias esferas en que la aplicación conjunta podría desarrollarse a largo plazo y confía en que las Partes las tendrán en cuenta en sus deliberaciones sobre un futuro régimen climático en el marco de la Convención. Esas sugerencias se derivan de la convicción del CSAC de que el criterio de compensar las emisiones en un entorno de límites máximos y de compromisos cuantitativos en materia de emisiones, que se ha plasmado en la aplicación conjunta, puede ser de gran utilidad para las Partes y las entidades que intervienen en la mitigación del cambio climático. Esas posibilidades de desarrollo son las siguientes:

- a) Realizar cambios en el modelo operacional de la aplicación conjunta, ya sea estableciendo un procedimiento unificado para la aplicación conjunta o fortaleciendo los actuales procedimientos de los niveles primero y segundo de forma independiente;
- b) Efectuar una revisión significativa de los procedimientos utilizados actualmente en la aplicación conjunta, entre otras cosas en relación con la demostración de la adicionalidad, la armonización de los procedimientos nacionales de aprobación de proyectos y los medios para aprovechar la sinergia entre el proceso de acreditación de la aplicación conjunta y otros procesos de acreditación;
- c) Efectuar una revisión significativa del modelo financiero de la aplicación conjunta con el fin de asegurar la estabilidad y la sostenibilidad de los recursos disponibles para la labor futura en esta esfera;
- d) Realizar modificaciones en las atribuciones, el papel y la composición del CSAC.

7. Además, el CSAC ha convenido en presentar varias recomendaciones específicas a la CP/RP en relación con la aplicación conjunta:

- a) El CSAC recomienda a la CP/RP que aclare la situación con respecto a la continuación de las actividades del procedimiento de verificación a cargo del CSAC en el período inmediatamente posterior a 2012;
- b) Recordando que las directrices establecidas para la aplicación conjunta deben examinarse periódicamente, el CSAC recomienda a la CP/RP que inicie el primer examen en su séptimo período de sesiones sobre la base de las recomendaciones que le presentará el CSAC en ese período de sesiones;
- c) El CSAC recomienda también a la CP/RP que estudie la posibilidad de implantar una nueva tasa para recaudar fondos de los proyectos en el procedimiento del primer nivel a fin de ayudar a financiar las actividades del CSAC.

8. El CSAC agradece la oportunidad que ha tenido de reflexionar sobre su experiencia hasta la fecha con la aplicación conjunta, así como sobre la experiencia de los gobiernos y las partes interesadas en el proceso, y de ocuparse abiertamente de las cuestiones y las preocupaciones que han surgido. El CSAC queda a disposición de las Partes para seguir contribuyendo a sus deliberaciones sobre cualquiera de las cuestiones que figuran en el presente informe.

II. Objetivo del informe

9. En el presente informe figura la evaluación realizada por el CSAC de su experiencia hasta la fecha con el mecanismo de la aplicación conjunta del Protocolo de Kyoto y las medidas que se podrían adoptar para desarrollar aún más ese mecanismo, tanto a corto como a largo plazo. El informe se ha preparado en un momento en que las Partes están estudiando el régimen climático de la Convención Marco para después de 2012, y tiene en cuenta los desiguales resultados demostrados hasta la fecha por la aplicación conjunta como herramienta específica a disposición de las Partes en sus esfuerzos por mitigar el cambio climático.

10. La opinión abrumadoramente mayoritaria del CSAC es que la aplicación conjunta se encuentra en una encrucijada. El CSAC cree que en la aplicación conjunta aún queda mucho potencial sin explotar, pero también estima que será necesario realizar cambios importantes en la estructura del mecanismo para aprovechar ese potencial y asegurar su utilidad como instrumento de mitigación después de 2012.

11. Mediante la preparación de este informe, el CSAC atiende a dos solicitudes formuladas por la CP/RP en su quinto período de sesiones. En concreto, la CP/RP pidió al CSAC que en su sexto período de sesiones le presentara información sobre:

a) Su experiencia con el procedimiento de verificación que tiene a su cargo, con miras a mejorar el funcionamiento de la aplicación conjunta en el futuro;

b) Una proyección financiera y presupuestaria hasta 2012, con un análisis del tiempo y las condiciones, necesarios para que el CSAC adquiriera autonomía financiera².

12. En su 22ª reunión (celebrada los días 15 y 16 de junio de 2010), tras examinar la información sobre la falta de recursos financieros disponibles para su labor, el CSAC decidió incorporar en este informe propuestas sobre:

a) Una revisión de su programa de trabajo a largo plazo para agilizar su labor y asegurar que se preste una atención adecuada a las necesidades del sistema de aplicación conjunta;

b) Los medios específicos para aprovechar el enfoque plasmado en la aplicación conjunta después del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

c) Un modelo financiero más seguro y sostenible para la realización de sus actividades.

13. En ese contexto, el CSAC ha preparado lo que considera una evaluación amplia y franca del mecanismo de aplicación conjunta hasta la fecha, basándose en su propia experiencia y en la de los gobiernos y las partes interesadas³. Naturalmente, la evaluación

² Decisión 3/CMP.5, párrs. 11 y 25.

³ El CSAC, en su 21ª reunión (celebrada en abril de 2010), lanzó una solicitud de aportaciones públicas sobre la experiencia con el procedimiento de verificación a su cargo. En la 22ª reunión del CSAC (celebrada en junio de 2010) se estudió un resumen de las aportaciones públicas recibidas, que puede consultarse en http://ji.unfccc.int/Sup_Committee/Meetings/022/Annex4.pdf.

se centra en la experiencia del CSAC con el procedimiento de verificación a su cargo establecido por la CP/RP (procedimiento del segundo nivel). Sin embargo, como no es posible estudiar ese procedimiento de forma aislada, la evaluación también se ocupa de cuestiones relativas a proyectos ejecutados en el marco de los procedimientos de verificación establecidos por las Partes de acogida (procedimientos del primer nivel).

14. En los capítulos III y IV del presente informe se describen, respectivamente, las medidas adoptadas hasta la fecha para establecer el mecanismo de aplicación conjunta y la situación en que se encuentra actualmente la aplicación conjunta como consecuencia de esas medidas. En el capítulo V figura la evaluación por el CSAC de la situación actual de la aplicación conjunta. En el capítulo VI se definen varias esferas que debería tener en cuenta el CSAC al revisar y reorientar su programa de trabajo a fin de concentrarse en las actividades a corto plazo que puedan contribuir en mayor medida a la eficacia de la aplicación conjunta, en particular en relación con el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto. Por último, en el capítulo VII se describen las modificaciones a largo plazo que, a juicio del CSAC, pueden desarrollar el enfoque que se plasma en la aplicación conjunta y fortalecer su capacidad para contribuir a los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático después de 2012.

III. Cuestiones de gobernanza

A. Orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

1. El establecimiento de un sistema de dos niveles

15. El mecanismo de la aplicación conjunta fue creado en virtud del artículo 6 del Protocolo de Kyoto para que las Partes del anexo I (o las personas jurídicas autorizadas por ellas) pudieran apoyar en otras Partes del anexo I proyectos que redujeran las emisiones o incrementaran la absorción de gases de efecto invernadero (GEI), mejorando así la relación costo-eficacia de las medidas de mitigación adoptadas por las Partes del anexo I para cumplir las metas de emisión establecidas en virtud del Protocolo de Kyoto. Las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto (las directrices para la aplicación conjunta) figuran en el anexo de la decisión 9/CMP.1.

16. Aunque a menudo se la compara con el MDL, que fue creado en virtud del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y da a las Partes del anexo I (o las personas jurídicas autorizadas por ellas) la posibilidad de apoyar proyectos en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), la aplicación conjunta se diferencia de este otro mecanismo en dos aspectos principales:

a) El funcionamiento de la aplicación conjunta se circunscribe al límite máximo global de emisiones impuesto por el Protocolo de Kyoto a las Partes del anexo I. Consecuencia directa de ello es que los proyectos de la aplicación conjunta y los créditos de compensación resultantes, conocidos como unidades de reducción de las emisiones (URE), dan lugar a una redistribución del esfuerzo de reducción de las emisiones realizado por las Partes del anexo I, sin influir en la magnitud global del esfuerzo exigido a estas Partes⁴.

⁴ Esto es distinto de lo que ocurre en el MDL, en que las reducciones certificadas de las emisiones se generan al margen del límite máximo global de emisiones de las Partes del anexo I, y dan lugar a un aumento de las cantidades que pueden emitir estas Partes cuando se utilizan para los efectos del cumplimiento.

b) La aplicación conjunta es flexible en lo que respecta al tipo de oportunidad de reducción de las emisiones o absorción que puede utilizarse, y la única limitación se refiere al uso de URE generadas por actividades nucleares.

17. Los dos "niveles" establecidos para la aplicación conjunta surgieron inicialmente de las deliberaciones sobre los requisitos de admisibilidad que deben cumplir las Partes para poder expedir y transferir o adquirir URE. Estos requisitos se relacionan con los sistemas y procesos de contabilidad que las Partes deben instituir a nivel nacional para medir sus emisiones e incrementos de la absorción de GEI cada año y para demostrar el cumplimiento de sus compromisos en materia de emisiones.

18. En concreto, los requisitos de admisibilidad para la aplicación conjunta que deben cumplir las Partes del anexo I son los siguientes⁵:

- a) Ser Partes en el Protocolo de Kyoto;
- b) Tener cantidades atribuidas calculadas y registradas;
- c) Haber establecido un sistema nacional para estimar las emisiones y la absorción;
- d) Haber establecido un registro nacional;
- e) Haber presentado el último inventario exigido de emisiones y absorciones;
- f) Llevar a cabo la contabilidad de las cantidades atribuidas con arreglo a las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto y, sobre esta base, haber presentado la información suplementaria más reciente sobre sus cantidades atribuidas.

19. Las Partes que reúnen estos requisitos pueden aplicar sus propios procedimientos para verificar que las reducciones de las emisiones y los incrementos de las absorciones resultantes de los proyectos son adicionales a las que se habrían producido en ausencia del proyecto, después de lo cual pueden proceder directamente a la expedición y transferencia de URE (procedimiento del primer nivel)⁶.

20. El procedimiento del segundo nivel se ideó inicialmente como un mecanismo de supervisión internacional para la verificación de las reducciones de las emisiones y de la absorción, resultantes de proyectos acogidos por Partes que aún no reunían todos los requisitos de admisibilidad para la aplicación conjunta. En el procedimiento del segundo nivel, una vez que la verificación de las reducciones de las emisiones o los incrementos de la absorción se considera definitiva en el marco del proceso del CSAC, la Parte de acogida puede expedir y transferir URE si reúne tres de los requisitos de admisibilidad: a) es Parte en el Protocolo de Kyoto; b) su cantidad atribuida se ha calculado y registrado; c) ha establecido un registro nacional⁷.

21. Sin embargo, todas las Partes que acogen proyectos de aplicación conjunta pueden recurrir al procedimiento del segundo nivel, incluidas las que reúnen los seis requisitos de admisibilidad⁸. De hecho, algunas Partes que podrían utilizar el procedimiento del primer nivel han optado por utilizar el del segundo nivel para algunos o todos los proyectos de aplicación conjunta que acogen. De este modo, esas Partes y los participantes en los proyectos se benefician de la supervisión internacional y la transparencia que ofrece el procedimiento del segundo nivel, y se reduce el riesgo de que la Parte no pueda expedir y

⁵ El texto íntegro de los requisitos de admisibilidad figura en el párrafo 21 del anexo de la decisión 9/CMP.1.

⁶ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 23.

⁷ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 24.

⁸ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 25.

transferir URE debido a la suspensión de su admisibilidad para participar en el procedimiento del primer nivel.

2. Instituciones y funciones

22. La CP/RP estableció el CSAC para que supervisara, entre otras cosas, la verificación de las URE generadas por los proyectos del procedimiento del segundo nivel. En las directrices para la aplicación conjunta se atribuyen al CSAC las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar sus normas de procedimiento;
- b) Informar sobre sus actividades y formular las recomendaciones que proceda a la CP/RP en cada uno de sus períodos de sesiones;
- c) Acreditar a las entidades independientes que determinan si los proyectos y sus reducciones de las emisiones o incrementos de la absorción reúnen los requisitos de la aplicación conjunta;
- d) Examinar esas determinaciones cuando sea necesario;
- e) Establecer y examinar las normas, directrices, prácticas y formularios para el funcionamiento del procedimiento del segundo nivel, con inclusión de las directrices para la presentación de información y los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia⁹.

23. Con el tiempo, la CP/RP ha encomendado al CSAC más responsabilidades, como la de elaborar disposiciones para el cobro de tasas a fin de sufragar los gastos administrativos.

24. El CSAC está integrado por diez miembros y diez miembros suplentes de Partes en el Protocolo de Kyoto que ejercen sus funciones a título personal y son propuestos como candidatos por los grupos de países correspondientes y elegidos por la CP/RP. Tanto los miembros como los suplentes tienen un mandato de dos años, y cada año se elige a la mitad de ellos. Los miembros y los suplentes pueden desempeñar un máximo de dos mandatos consecutivos^{10, 11}.

25. Las Partes pueden participar directamente en los proyectos de aplicación conjunta en calidad de **participantes en los proyectos** o autorizar a personas jurídicas a que participen en ellos. En ambos casos, la Parte en cuestión sigue siendo responsable de cumplir sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Kyoto y debe velar por que los participantes en los proyectos actúen de manera compatible con las orientaciones impartidas para la aplicación conjunta. Las personas jurídicas podrán transferir o adquirir URE en virtud de las disposiciones pertinentes si la Parte que las autoriza tiene derecho a hacerlo en ese momento¹².

26. Para cada proyecto sometido al procedimiento del segundo nivel, los participantes deben presentar a una entidad independiente acreditada:

⁹ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 3. Obsérvese que inicialmente la denominación del CSAC en las decisiones de la CP/RP era "Comité de Supervisión del Artículo 6".

¹⁰ Decisión 9/CMP.1, anexo, párrs. 4 a 8. En concreto, el CSAC está integrado por tres miembros y tres suplentes de Partes del anexo I con economías en transición; tres miembros y tres suplentes de otras Partes del anexo I; tres miembros y tres suplentes de Partes no incluidas en el anexo I; un miembro y un suplente de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

¹¹ Artículo 4 del reglamento del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta (versión 02).

¹² Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 29.

a) Un documento de proyecto que contenga toda la información necesaria para determinar si el proyecto reúne todos los requisitos pertinentes¹³;

b) Un informe (el informe de vigilancia), que se presentará con arreglo al plan de vigilancia del proyecto después de que el CSAC haya considerado definitiva la determinación referente al documento de proyecto respectivo, sobre las reducciones de las emisiones o los incrementos de la absorción que ya se hayan producido gracias al proyecto, de modo que se pueda verificar si han sido controlados, calculados y notificados de conformidad con el documento de proyecto y otros requisitos de la aplicación conjunta.

27. Las entidades independientes acreditadas por el CSAC son las encargadas de determinar si los proyectos y sus reducciones de las emisiones o incrementos de la absorción reúnen los requisitos fijados para los proyectos de aplicación conjunta. Cuando el CSAC comenzó sus actividades, la CP/RP decidió que las entidades operacionales designadas (EOD) del MDL que solicitaran acreditación en el marco de la aplicación conjunta podrían actuar provisionalmente como entidades independientes acreditadas hasta que el CSAC adoptara una decisión final con respecto a la acreditación. No obstante, las decisiones adoptadas y las actividades emprendidas por una entidad con arreglo a estas disposiciones no serán válidas hasta que el CSAC termine la acreditación de la entidad¹⁴.

28. Toda Parte del anexo I que participe en un proyecto de aplicación conjunta tiene que establecer una **entidad de enlace designada** para la aprobación de los proyectos, además de directrices nacionales y procedimientos para dicha aprobación. Las entidades de enlace designadas aprueban los proyectos por medio de un documento que remiten a las personas jurídicas autorizadas a participar en el proyecto en cuestión. La mayoría de las entidades de enlace designadas se ocupan además a evaluar los documentos de proyectos de aplicación conjunta antes de aprobar y verificar la vigilancia de las ulteriores reducciones de emisiones y absorciones.

29. En las directrices para la aplicación conjunta se pide a la **secretaría** que preste servicios al CSAC. Las actividades principales de la secretaría a este respecto consisten en:

a) Organizar las reuniones del CSAC, los grupos especiales y los grupos de trabajo, así como actividades de divulgación y actos para los interesados;

b) Gestionar la carga de trabajo del ciclo de proyectos;

c) Prestar apoyo para el funcionamiento del proceso de acreditación de las entidades independientes;

d) Preparar proyectos de documentos reglamentarios para su consideración y aprobación por el CSAC, los grupos especiales y los grupos de trabajo;

e) Publicar información sobre la aplicación conjunta, principalmente a través de la sección del sitio web de la Convención dedicada a la aplicación conjunta¹⁵;

f) Mantener la comunicación externa con los interesados y los medios de información;

g) Recaudar las tasas destinadas a pagar los gastos administrativos de los procedimientos previstos en las directrices para la aplicación conjunta que guarden relación con las funciones del CSAC;

¹³ Decisión 9/CMP.1, anexo, párr. 31.

¹⁴ Decisión 10/CMP.1, párr. 3.

¹⁵ <http://ji.unfccc.int>.

h) Llevar a cabo la gestión y coordinación sustantivas de los trabajos relacionados con la aplicación conjunta, en particular los referentes a los recursos humanos y financieros.

B. Actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

1. El carácter evolutivo de la labor

30. En el gráfico 1 se muestran los principales hitos en el desarrollo del procedimiento del segundo nivel hasta la fecha. Si bien la necesidad de mejorar el sistema es constante, la retroinformación recibida por el CSAC y la secretaría hace pensar que este procedimiento está funcionando relativamente bien, y que los interesados están satisfechos tanto con el desempeño del CSAC como con la eficiencia y puntualidad de su labor.

31. La labor del CSAC comenzó con la primera elección de sus miembros por la CP/RP en su primer período de sesiones, unida a la aprobación por ese mismo órgano de las directrices para la aplicación conjunta. Desde entonces, el CSAC ha celebrado 23 reuniones¹⁶ y ha realizado una cantidad de trabajo considerable. Inicialmente, su objetivo principal era elaborar las prácticas para la puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel. En este contexto, el CSAC creó el Grupo de Acreditación de la Aplicación Conjunta (GAAC) para que le ayudara a elaborar un procedimiento de acreditación y otros documentos reglamentarios, y para que le hiciera recomendaciones sobre la acreditación de entidades independientes. El CSAC inauguró oficialmente el procedimiento de acreditación el 6 de octubre de 2006, lo que permitió que empezaran a llegar las solicitudes de acreditación, e inició el procedimiento general de verificación el 26 de octubre de 2006, abriendo así la puerta a la presentación de documentos de proyecto.

32. Desde entonces, la labor del CSAC ya no se centra en preparar documentos reglamentarios sino en el propio funcionamiento del procedimiento del segundo nivel. Por consiguiente, en los últimos años el CSAC ha dedicado una parte creciente de sus deliberaciones a la tramitación de los documentos relacionados con los proyectos, en particular:

- a) La publicación de los documentos de proyectos y los informes de vigilancia presentados por los participantes en los proyectos;
- b) La publicación y evaluación de los informes de determinación y verificación presentados por las EIA (incluidas las EOD que actúan provisionalmente como EIA) con respecto a proyectos específicos;
- c) El examen, si procede, de esos informes de determinación y verificación.

33. Como lo ha solicitado la CP/RP, el CSAC ha colaborado activamente en cuestiones relativas a la aplicación conjunta con la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (Junta Ejecutiva del MDL), el Comité de Cumplimiento, las entidades de enlace designadas, las EIA, los participantes en los proyectos (en ocasiones por medio de canales de comunicación específicos para determinados grupos de participantes en proyectos, como el Grupo de Acción para la Aplicación Conjunta y el Foro de Autores de Proyectos) y observadores en las reuniones del CSAC.

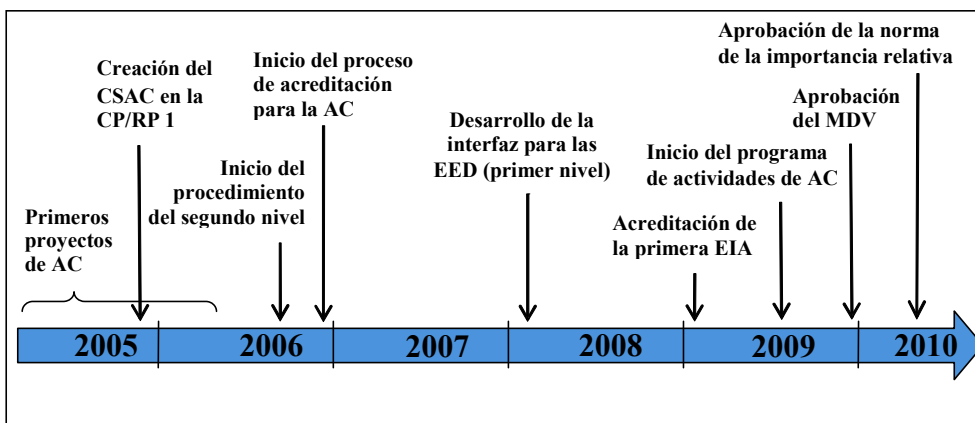
34. El CSAC se ha esforzado siempre por trabajar de forma transparente. Sus reuniones están abiertas a la participación de observadores, y ofrece webcasts en directo a aquellos interesados que no pueden participar presencialmente y los solicitan. Además, el CSAC se

¹⁶ A 23 de octubre de 2010.

ha encargado de que sus documentos puedan consultarse en su sitio web, y ha hecho solicitudes públicas de aportaciones para el examen de cuestiones importantes.

Gráfico 1

Desarrollo del procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta



Siglas: AC = aplicación conjunta; CP/RP 1 = primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto; CSAC = Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta; EED = entidad de enlace designada; EIA: entidad independiente acreditada; MDV = manual sobre la determinación y la verificación.

2. Orientaciones aprobadas

35. Durante 2006, el primer año de actividad del CSAC, su amplio programa de trabajo se concentró en la puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel. Al final de ese año, el CSAC había aprobado los siguientes documentos para orientar su labor y el funcionamiento del procedimiento del segundo nivel:

- a) Las normas de procedimiento del CSAC;
- b) Los formularios para los documentos de proyectos de aplicación conjunta (formularios DPAC) destinados a los proyectos en gran escala, en pequeña escala y de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS), y un formulario para la presentación de proyectos en pequeña escala agrupados;
- c) Directrices para los usuarios de los tres formularios DPAC (para los proyectos en gran escala, en pequeña escala y de UTS);
- d) Orientación sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia;
- e) Disposiciones para los proyectos en pequeña escala;
- f) Procedimientos para la evaluación y el examen de las determinaciones;
- g) Procedimientos relativos a la publicación de documentos;
- h) Los principios, la estructura y el importe de las tasas para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del CSAC;
- i) Procedimientos para la acreditación de las entidades independientes por el CSAC.

36. En la elaboración de los documentos mencionados en el párrafo 35 se aprovechó la labor realizada anteriormente por la Junta Ejecutiva del MDL sobre cuestiones similares, pero se tuvieron en consideración las diferencias entre ambos mecanismos. Estas

diferencias son, entre otras, la mayor flexibilidad de la aplicación conjunta con respecto a los tipos de proyectos que son admisibles, la adicionalidad, las metodologías para la determinación de la base de referencia y la vigilancia, y la posibilidad de obtener créditos por las reducciones de las emisiones y los incrementos de la absorción generados por los proyectos durante el primer período de compromiso pero antes de que finalicen sus determinaciones.

37. Cabe mencionar también otros dos elementos de la orientación de política aprobada por el CSAC desde 2006. En primer lugar, el CSAC aprobó en 2009 un procedimiento para los programas de actividades de aplicación conjunta, creando así un marco para la ejecución de proyectos de aplicación conjunta que pueden replicarse fácilmente y aportar economías de escala a los participantes. La presentación de programas de actividades con arreglo a este procedimiento se autorizó a partir del 1º de diciembre de 2009. Además de aprobar el procedimiento, el CSAC también aprobó un formulario (DPAC-PA) y directrices para la ejecución de los programas de actividades.

38. En segundo lugar, a finales de 2009, el CSAC aprobó un manual sobre la determinación y la verificación para ayudar a las EIA a llevar a cabo las determinaciones y verificaciones. La aprobación del manual dio lugar a la revisión de las orientaciones sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia, las directrices para los usuarios de los formularios DPAC y las disposiciones relativas a los proyectos en pequeña escala.

39. Desde 2006 el CSAC ha revisado otras orientaciones y ha aprobado algunas nuevas, en particular sobre la forma de aumentar la eficiencia y mejorar el funcionamiento del procedimiento del segundo nivel:

a) Orientaciones revisadas sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia, a fin de aclarar los aspectos relacionados con la utilización de enfoques específicos para la aplicación conjunta y de metodologías aprobadas para el MDL;

b) Procedimientos revisados para la realización de los exámenes del procedimiento de verificación, a fin de facilitar todavía más la realización de las distintas etapas del proceso de examen;

c) Directrices revisadas para los usuarios de los formularios DPAC (para proyectos en gran escala y de UTS), tras la aprobación de la orientación revisada sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia;

d) Disposiciones revisadas para los proyectos de aplicación conjunta en pequeña escala y directrices revisadas para los usuarios del formulario DPAC para proyectos en pequeña escala, después de que la CP/RP modificara los umbrales de los proyectos en pequeña escala y de que se revisaran los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia;

e) Procedimientos para la retirada de las comunicaciones en el marco del procedimiento de verificación y para la retirada de participantes de un proyecto tras la determinación definitiva;

f) Procedimientos para la comunicación del público con el CSAC;

g) La norma de acreditación para la aplicación conjunta;

h) Normas para aplicar los conceptos de importancia relativa y grado de garantía en las verificaciones;

i) Procedimientos para la introducción de cambios durante la ejecución de un proyecto cuando la determinación relativa al documento de proyecto correspondiente ya se ha declarado definitiva;

j) Un glosario revisado de términos de la aplicación conjunta al que se incorporaron términos relativos a los programas de actividades y al concepto de importancia relativa.

3. Divulgación y comunicación

40. Antes de que entrara en vigor el Protocolo de Kyoto y tuviera lugar la primera elección de miembros del CSAC, la secretaría realizó actividades de divulgación de la aplicación conjunta y, en particular, organizó el taller de la Convención sobre la ejecución de proyectos en el marco del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, que tuvo lugar en Moscú (Federación de Rusia) en mayo de 2004.

41. Desde el principio de su labor, el CSAC ha organizado cinco talleres técnicos de la Convención dedicados a la aplicación conjunta (en marzo de 2006, en febrero y octubre de 2007, en septiembre de 2008 y en septiembre de 2009) y dos consultas en forma de mesa redonda (en junio de 2009 y en junio de 2010). Estas actividades han permitido al CSAC estudiar las experiencias de los interesados en los aspectos operacionales de la aplicación conjunta, como la acreditación y la supervisión del proceso de verificación, y han hecho posible una mayor interacción entre los interesados en la aplicación conjunta. Asimismo, desde 2006 el CSAC celebra una sesión de preguntas y respuesta en cada período de sesiones de los órganos subsidiarios y de la CP/RP, y ha organizado numerosos actos paralelos sobre temas específicos durante esos períodos de sesiones, con el fin de divulgar información sobre la aplicación conjunta y de determinar en qué ámbitos se podrían introducir mejoras.

42. Además, los miembros y miembros suplentes del CSAC y la secretaría han participado en numerosas actividades, entre ellas algunos eventos importantes en relación con el mercado del carbono, como CARBON EXPO y Carbon Markets Insights, y en actividades regionales, como el taller sobre la aplicación conjunta y el MDL celebrado en Austria, el Carbon Forum America, Climate Change and Business (celebrado en Kiev (Ucrania)), el Foro del mercado del carbono de Rusia y, últimamente, el taller técnico sobre la aplicación conjunta (celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia), en septiembre de 2010). Estas actividades han permitido al CSAC y a la secretaría divulgar información sobre la aplicación conjunta y recabar información sobre los intereses y las preocupaciones de los interesados, a fin de seguir mejorando los procesos de la aplicación conjunta.

43. La sección del sitio web de la Convención dedicada a la aplicación conjunta se creó a principios de 2006, y a lo largo de los años se ha ido ampliando con la incorporación de información sobre todas las cuestiones relacionadas con el tema. Esta información incluye normas, procedimientos, directrices y formularios para el procedimiento del segundo nivel, datos de contacto de las entidades de enlace designadas, directrices y procedimientos nacionales de las Partes de acogida para la aprobación de proyectos de aplicación conjunta, la situación de los proyectos de aplicación conjunta sometidos al procedimiento del primer nivel y del segundo nivel, y otros elementos de interés (noticias, información sobre actividades paralelas y talleres, vínculos a extranets, etc.). Además, en el sitio web están todos los documentos examinados por el CSAC y los informes sobre las reuniones de este órgano. El sitio web de la aplicación conjunta es visitado por unos 10.000 usuarios ocasionales cada mes y su servicio de noticias (el boletín informativo sobre la aplicación conjunta) tiene aproximadamente 2.000 suscriptores.

44. El CSAC aprobó en junio de 2010 su plan de trabajo de comunicación y divulgación con el objetivo de llegar a un grupo más amplio de interesados y de dar a conocer mejor la aplicación conjunta entre los principales encargados de la formulación de políticas. Algunas de las principales actividades del plan de trabajo son: ampliar la labor de divulgación dirigida a los medios de comunicación, cooperar con las entidades de enlace designadas para llegar hasta los encargados de la formulación de políticas y los posibles participantes en proyectos, participar en actividades relacionadas con los mercados del carbono, y utilizar las herramientas, los servicios y los productos de comunicación.

C. Recursos financieros

1. Evolución de los ingresos y gastos

45. El CSAC elabora un plan de gestión bienal (el plan de gestión de la aplicación conjunta) para orientar sus actividades y planificar sus recursos. Este plan de gestión establece el plan de actividades del CSAC y de la secretaría y detalla la carga de trabajo prevista, por lo que constituye un valioso instrumento de planificación para el CSAC y otorga transparencia a sus actividades, en beneficio de los interesados en la aplicación conjunta y de la CP/RP. El plan de gestión de la aplicación conjunta de cada año se suele aprobar poco antes del período de sesiones de la CP/RP del año anterior, y se revisa durante el bienio en cuestión para incorporar todo cambio que resulte necesario.

46. Al principio, los recursos necesarios para la administración de la aplicación conjunta procedían íntegramente de las contribuciones voluntarias de las Partes. Aunque se siguen recibiendo contribuciones de este tipo, con el paso del tiempo ha crecido entre las Partes la expectativa de que el aumento del número de proyectos haga posible que los recursos requeridos para el procedimiento del segundo nivel, incluidas las actividades del CSAC, procedan cada vez más del cobro de tasas, de modo que el CSAC acabe siendo autosuficiente¹⁷.

47. Sobre la base de lo establecido en la decisión 3/CMP.2, el CSAC cobra las siguientes tasas:

a) Una tasa fija de 15.000 dólares de los Estados Unidos por cada entidad que solicita su acreditación como entidad independiente, más los gastos de la labor llevada a cabo por los equipos de evaluación en casos específicos¹⁸;

b) Una tasa variable para la verificación de la reducción de las emisiones o los incrementos de la absorción, a razón de 0,10 dólares por t de CO₂ eq para las primeras 15.000 t de CO₂ eq generadas por el proyecto en un año civil determinado, y de 0,20 dólares por tonelada adicional (las tasas para los programas de actividades son de 0,10 dólares por t de CO₂ eq, sean cuales sean la reducción de las emisiones o los incrementos de la absorción que generen).

¹⁷ En el párrafo 7 de su decisión 9/CMP.1, la CP/RP establece que los gastos administrativos del funcionamiento del CSAC correrán por cuenta de las Partes del anexo I y de los participantes en los proyectos. En el párrafo 2 h) de su decisión 10/CMP.1, la CP/RP pidió al CSAC que elaborara disposiciones relativas al cobro de tasas. En decisiones posteriores se ha señalado que los ingresos procedentes del cobro de tasas sigue siendo insuficiente para cubrir los gastos; véanse la decisión 5/CMP.4, párr. 15, y la decisión 3/CMP.5, párr. 24.

¹⁸ Los solicitantes de Partes con economías en transición y de Partes no incluidas en el anexo I deben pagar el 50% de la tasa de acreditación por adelantado, y el 50% restante solo si se admite la solicitud.

48. Salvo para los proyectos o los programas de actividades en pequeña escala, o los proyectos en que se prevea generar un promedio anual inferior a 15.000 t de CO₂ eq de reducciones de las emisiones o incrementos de la absorción, se deberá pagar un adelanto cuando se presenten los informes de determinación sobre los documentos de proyecto. La cuantía del adelanto será igual a la estimación de la tasa media anual de verificación, hasta un máximo de 30.000 dólares.

49. En el cuadro 3 se muestran los ingresos y gastos anuales del CSAC desde 2004 hasta el 30 de septiembre de 2010. El funcionamiento de la aplicación conjunta sigue dependiendo de las contribuciones voluntarias de las Partes, que constituyen aproximadamente el 80% de todos los ingresos recibidos hasta la fecha. No ha habido ingresos en concepto de tasas de acreditación desde 2007.

50. Los ingresos en concepto de tasas de verificación aumentaron considerablemente entre 2007 y 2009, para luego caer en 2010, cuando el CSAC redujo la cuantía máxima del pago por adelantado de las tasas de verificación hasta el importe no reembolsable¹⁹. Como se expone en el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2010-2011, y como indicó la CP/RP en su quinto período de sesiones, estas tasas se han ido acumulando en una reserva con miras a crear un fondo de regulación, que se suma a los saldos arrastrados de un año al siguiente, para salvaguardar las actividades del CSAC en las épocas de bajos ingresos. Aproximadamente el 30% de la reserva constituida por las tasas, en la que hasta el momento (30 de septiembre de 2010) se han acumulado 1.592.471 dólares, no se puede gastar inmediatamente, pues representa las tasas pagadas por adelantado que quizá tengan que reembolsarse si los informes de verificación sobre los respectivos proyectos acaban no presentándose al CSAC.

51. Desde el comienzo de las actividades del CSAC, el total de sus ingresos se ha mantenido constantemente por debajo del presupuesto estimado para llevar a cabo todas las actividades establecidas por este órgano en sus planes de gestión aprobados (por ejemplo, el presupuesto total previsto en el plan de gestión de la aplicación conjunta para 2010 es de 3.423.597 dólares). A raíz de ello, se han tenido que restringir las actividades del CSAC y de la secretaría para ahorrar costos en la medida de lo posible. En general, los ingresos no han sido suficientemente estables para que las actividades planificadas pudieran ejecutarse de forma adecuada.

Cuadro 3

Ingresos y gastos anuales del CSAC

(En dólares de los EE.UU.)

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 ^a
Ingresos							
Saldo arrastrado del año anterior	-	67 723	84 144	996 533	1 337 798	2 000 084	862 237
Contribuciones de las Partes	128 268	41 098	1 105 567	1 012 999	2 095 569	278 385	2 018 063
Tasas de acreditación	-	-	194 819	29 990	-	-	-
Tasas de verificación	-	-	-	158 842	320 754	750 256	362 619
Total ingresos	128 268	108 821	1 384 530	2 198 364	3 754 121	3 028 725	3 242 919

¹⁹ El CSAC revisó sus disposiciones sobre el cobro de tasas en diciembre de 2009 para reducir el importe máximo del pago por adelantado de las tasas de verificación en la fase de la determinación, que era de 350.000 dólares, a 30.000 dólares. Este cambio se hizo efectivo en enero de 2010.

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 ^a
Gastos							
Total de gastos	60 545	24 677	387 997	701 724	1 433 283	1 416 232	1 394 977
Tasas acumuladas en la reserva	-	-	-	158 842	320 754	750 256	362 619
Saldo al final del año	67 723	84 144	996 533	1 337 798	2 000 084	862 237	1 485 323

^a Del 1º de enero al 30 de septiembre de 2010.

52. En su 22ª reunión (celebrada los días 15 y 16 de junio de 2010), el CSAC examinó la situación financiera de sus actividades. En aquel momento, las contribuciones recibidas de las Partes en 2010 ascendían a tan solo 163.153 dólares. El CSAC concluyó que su modelo de financiación no era sostenible y que, en lo referente al ritmo de recepción de contribuciones de las Partes, se había alcanzado un punto crítico. En vista de ello, el CSAC acordó cancelar sus dos reuniones siguientes y sustituirlas por una reunión extraordinaria en octubre de 2010, destinada a ultimar su informe anual a la CP/RP, en el que incluiría propuestas sobre un modelo financiero más sólido y sostenible para llevar a cabo sus actividades. Además, el CSAC decidió cancelar las demás reuniones del GAAC previstas para 2010. Desde la 22ª reunión del CSAC se han recibido nuevas contribuciones de las Partes por un importe de 1.854.910 dólares.

2. Proyecciones financieras hasta 2012

53. Hacer proyecciones de los ingresos que se obtendrán de las tasas del procedimiento del segundo nivel durante el resto del primer período de compromiso es complejo. Hay diversas variables que son importantes, como el número y tamaño de los proyectos de aplicación conjunta que se someterán a la determinación, el momento en que se efectuará la determinación y la verificación, el nivel de certidumbre en cuanto a la reducción de las emisiones o los incrementos de la absorción que se generarán, la posibilidad de que haya cambios en la admisibilidad de las Partes de acogida al primer o segundo nivel de la aplicación conjunta, y la probabilidad de que se transfieran proyectos de un nivel al otro.

54. Sobre la base de una encuesta oficiosa realizada entre las EIA y de la información recibida de una serie de participantes en proyectos, el CSAC ha estimado el número de proyectos que, según cabe prever, se someterán a determinación y verificación en el marco del procedimiento del segundo nivel durante el resto del primer período de compromiso. Aunque no se sabe con certeza en qué momento se presentarán estas comunicaciones de aquí al final de 2012, la encuesta indica que cabe esperar determinaciones nuevas respecto de hasta 62 proyectos y verificaciones nuevas respecto de 39 proyectos en el marco del procedimiento del segundo nivel (incluidos ocho proyectos cuyos documentos de proyecto ya han pasado por la fase de determinación pero para los que todavía no se han presentado las verificaciones)²⁰.

55. Sobre la base de estas estimaciones se han elaborado tres escenarios de crecimiento de los proyectos del segundo nivel a los efectos de establecer las proyecciones financieras hasta 2012 (véase el cuadro 4):

²⁰ Estos resultados que suponen que el 33% de los proyectos acogidos por la Federación de Rusia se lleven a cabo por el procedimiento del segundo nivel y que la mitad de los proyectos para los que se espera que las AIE emitan una determinación pasen a continuación a la fase de verificación antes de que finalice 2012.

a) **Crecimiento cero.** Este escenario supone que no se presenten nuevas determinaciones, ni tampoco las verificaciones de los proyectos para los que ya se hayan presentado las determinaciones pero cuya verificación esté pendiente.

b) **Crecimiento moderado.** Este escenario supone que se presenten la mitad de las determinaciones previstas por las entidades independientes acreditadas y que solo la mitad de esos proyectos pasen a la fase de verificación. También supone que otros ocho proyectos, cuyas determinaciones ya se han presentado, pasen a la fase de verificación.

c) **Crecimiento elevado.** Este escenario supone que se presenten todas las determinaciones nuevas previstas por las entidades independientes acreditadas, y que la mitad de ellas pasen a la fase de verificación. Al igual que el escenario de crecimiento moderado, también supone que otros ocho proyectos, cuyas determinaciones ya se han presentado, pasen a la fase de verificación.

56. Las reducciones totales de las emisiones que generarían los proyectos del segundo nivel en cada uno de los escenarios expuestos en el párrafo 55 figuran en el cuadro 4, y varían entre 18 Mt de CO₂ eq en el escenario de crecimiento cero y 73 Mt de CO₂ eq en el escenario de crecimiento elevado²¹. En el cuadro 4 también figuran los ingresos que se prevé obtener de las tasas de verificación, incluido el total de los actuales adelantos no reembolsables y el total de las tasas pagaderas tras la verificación. Estos datos indican que, durante el primer período de compromiso, en el escenario de crecimiento cero podrían recibirse ingresos en concepto de tasas por valor de 3,0 millones de dólares, y que esos ingresos podrían ascender a 9,3 millones de dólares en el escenario de crecimiento elevado (incluidas las tasas no reembolsables ya recibidas, que se cifran en aproximadamente 1,1 millones de dólares).

57. De los escenarios expuestos en el cuadro 4, el CSAC considera más probable el de crecimiento moderado. Sin embargo, es importante señalar que no se sabe con certeza en qué momento del período de compromiso se materializarán los ingresos potenciales que anuncia este escenario en concepto de tasas.

Cuadro 4

Número previsto de determinaciones y verificaciones que se presentarán para proyectos en el procedimiento del segundo nivel, reducciones previstas de las emisiones y estimaciones de los ingresos en concepto de tasas de verificación del procedimiento del segundo nivel durante el resto del primer período de compromiso según tres escenarios distintos

<i>Escenario</i>	<i>Determinaciones/ verificaciones actuales (número de proyectos)</i>	<i>Nuevas determinaciones/ verificaciones (número de proyectos)</i>	<i>Total de determinaciones/ verificaciones (número de proyectos)</i>	<i>Total de las reducciones previstas de las emisiones (Mt CO₂ eq)</i>	<i>Ingreso potencial en concepto de tasas de verificación durante todo el primer período de compromiso (en millones de dólares de los EE.UU.)</i>
Crecimiento cero	27/11	0/0	27/11	18	3,0
Crecimiento moderado	27/19	31/15	58/34	51	6,8
Crecimiento elevado	27/19	62/31	89/50	73	9,3

²¹ Sobre la base de los datos de la encuesta, se ha supuesto que cada uno de los proyectos para los que se presentará una determinación del documento de proyecto generará en promedio una reducción de las emisiones de 1,5 Mt de CO₂ eq a lo largo de un período de acreditación medio de tres años.

58. También es de esperar que después de 2012 se sigan recibiendo tasas por verificaciones correspondientes al primer período de compromiso, pues seguirán llevándose a cabo verificaciones a posteriori de las reducciones de las emisiones y los incrementos de la absorción generados en el período 2008-2012. Puesto que es posible que se continúe comerciando con URE y que estas se sigan utilizando a los efectos del cumplimiento hasta que termine el período de saneamiento del Protocolo de Kyoto, cuyo final se prevé para mediados de 2015, durante algún tiempo se seguirán efectuando verificaciones referentes al primer período de compromiso.

59. Cabe señalar que el cuadro 4 solo se refiere a los ingresos procedentes de las tasas de verificación, acerca de los cuales existe una base para hacer estimaciones. Además, hay otras fuentes de ingresos menos predecibles, como son las tasas de acreditación y las contribuciones de las Partes (el cuadro 3 contiene indicaciones de los ingresos que se pueden esperar de esas fuentes).

60. En general, el CSAC considera que, con los mecanismos de financiación actuales, no puede confiar en que las tasas de verificación que reciba en los próximos años le basten para alcanzar la autosuficiencia económica durante el primer período de compromiso. Es más, el CSAC considera que esta situación podría continuar después de 2012, con las actividades de verificación correspondientes a 2008-2012 y los proyectos nuevos que se presenten después de 2012.

61. Esta falta de confianza es reflejo además de la evolución reciente de la financiación del CSAC, que ha indicado que el entorno operacional del CSAC es vulnerable a las fluctuaciones imprevisibles de los ingresos procedentes de las tasas y las contribuciones de las Partes. Ahora como antes, es muy importante que el entorno operacional del CSAC se mantenga estable en el corto y medio plazo mediante un aporte continuado de contribuciones de las Partes, para que al menos se puedan completar las actividades relativas al primer período de compromiso.

IV. Situación de la aplicación conjunta

A. Primeras actividades

62. En 2001, con la aprobación de los Acuerdos de Marrakech²², las Partes del anexo I empezaron a llevar a cabo, de forma bilateral, las primeras actividades de aplicación conjunta, sin disponer de un sistema institucional y de procedimiento oficial, posteriormente desarrollado por el CSAC, y antes de que entrara en vigor el Protocolo de Kyoto. Aquellas primeras actividades de aplicación conjunta se realizaron principalmente en países con economías en transición, basándose en el proyecto de directrices para la aplicación conjunta de los Acuerdos de Marrakech²³ y en la experiencia obtenida en el desarrollo de actividades conjuntas en el marco del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

²² Decisiones 2/CP.7 a 24/CP.7, aprobadas posteriormente por la CP/RP en su primer período de sesiones.

²³ La decisión 16/CP.7 (Directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto) fue aprobada posteriormente por la CP/RP en su primer período de sesiones.

63. Entre los países y entidades que más participaron en aquellas primeras actividades figuran los Países Bajos (mediante el componente ERUPT del programa Carboncredits.nl), el Banco Mundial (mediante el Fondo Tipo del Carbono), la Corporación Nórdica de Financiación para el Medio Ambiente (mediante el Centro de Pruebas de la Región del Mar Báltico de la BASREC) y Austria y Dinamarca, junto con Partes de acogida como Bulgaria, Estonia, Hungría, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania.

64. Para el 27 de octubre de 2006, cuando el CSAC puso oficialmente en marcha el procedimiento del segundo nivel, unos 130 de esos proyectos "tempranos" de aplicación conjunta se encontraban ya en distintas fases de ejecución²⁴. La mayoría de ellos fueron registrados por las Partes de acogida con el procedimiento del primer nivel, al no coincidir las normas y reglamentos aprobados por el CSAC para el procedimiento del segundo nivel con lo que esos actores "tempranos" habían esperado.

B. Estado actual de los proyectos

65. La aplicación conjunta ha suscitado un interés considerablemente mayor desde que el CSAC inició su labor de puesta en marcha del procedimiento del segundo nivel en 2006. A 30 de septiembre de 2010 se habían presentado 234 documentos de proyecto en el marco de ese procedimiento, que se habían publicado en la sección del sitio web de la Convención dedicada a la aplicación conjunta, conforme a las directrices correspondientes. De esos documentos de proyecto presentados:

- a) Un total de 27 han recibido determinaciones positivas de parte de la EIA, y de ellas 20 se han considerado definitivas conforme a las directrices para la aplicación conjunta²⁵;
- b) Un total de 168 están pendientes de determinación;
- c) Un total de 39 se han retirado; los participantes en los proyectos han transferido algunos de ellos al procedimiento del primer nivel.

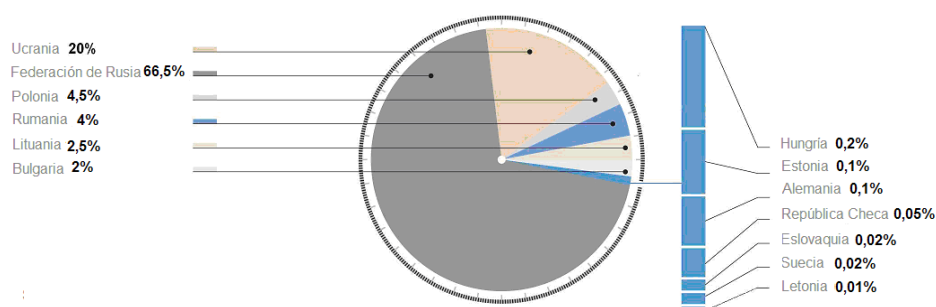
66. La reducción total de las emisiones que se produciría de ejecutarse los 195 proyectos restantes del procedimiento del segundo nivel se estima en unos 335 millones de t CO₂ eq para el primer período de compromiso.

67. En el gráfico 2 figura un desglose porcentual por país de las reducciones de emisiones propuestas en los 234 documentos de proyecto presentados al CSAC mediante el procedimiento del segundo nivel. El país que más documentos de proyecto presentó fue la Federación de Rusia, seguida de Ucrania. En el gráfico 3 se ofrece un desglose porcentual por ámbito sectorial de las reducciones de emisiones propuestas en los documentos de proyecto. En ese desglose puede apreciarse que la proporción más grande de los documentos de proyecto corresponde a proyectos relacionados con emisiones fugitivas, manufacturas y productos químicos, energía y minería, minerales y metales.

²⁴ Centro Risoe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, CDM/JI Pipeline Overview, 14 de septiembre de 2006.

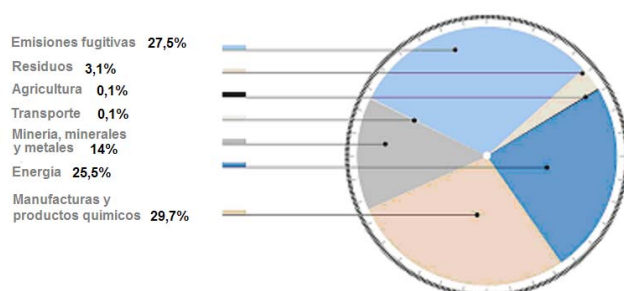
²⁵ Una determinación fue rechazada por el CSAC, otra está actualmente en examen y otras cinco están abiertas a solicitud de examen.

Gráfico 2
Desglose porcentual de las reducciones de emisiones propuestas para 2008-2012
en los documentos de proyecto presentados mediante el procedimiento del
segundo nivel de la aplicación conjunta, por países



Fuente: CMNUCC.

Gráfico 3
Desglose porcentual de las reducciones de emisiones propuestas para 2008-2012
en los documentos de proyecto presentados mediante el procedimiento del
segundo nivel de la aplicación conjunta, por ámbito sectorial



Fuente: CMNUCC.

68. Según sus documentos de proyecto, el volumen total de reducción de las emisiones y aumento de las absorciones que se conseguiría con los 20 proyectos cuyas determinaciones se han considerado definitivas en el procedimiento del segundo nivel se estima en unos 35 millones de t CO₂ eq para el período comprendido entre 2008 y 2012. El plazo medio que transcurre entre la publicación de un documento de proyecto y la publicación de la determinación relativa a ese proyecto es de 18 meses, con una variación de 4 a 31 meses. En la duración de ese plazo influyen diversos factores, como los retrasos en la aprobación por las Partes de acogida, el limitado número de EIA o su limitada capacidad, o los retrasos en las respuestas de los participantes en los proyectos.

69. Conforme a las directrices para la aplicación conjunta, hasta la fecha se han publicado en el sitio web de la aplicación conjunta 22 verificaciones de reducciones de emisiones generadas por 11 proyectos, de las que 20 se han considerado definitivas. Estas verificaciones definitivas permiten la expedición de 3,6 millones de URE.

70. Tal y como pidió la CP/RP, a fin de ofrecer un cuadro general de todos los proyectos de aplicación conjunta en la sección del sitio web de la Convención Marco dedicada a la aplicación conjunta, y facilitar un acceso más transparente a toda la información relativa a los proyectos, la secretaría ha desarrollado una interfaz en la Web para recibir la información facilitada por las entidades de enlace designadas sobre los proyectos sometidos

al procedimiento del primer nivel²⁶. Al 30 de septiembre de 2010 se habían publicado en el sitio web 190 proyectos del primer nivel de la aplicación conjunta.

71. Según un informe reciente, hasta la fecha se han expedido un total de 24,5 millones de URE en el marco de los procedimientos del primer y del segundo nivel, para 80 proyectos ejecutados en 11 Partes de acogida. Esto supone un considerable aumento con respecto a los 4,5 millones de URE expedidas para 27 proyectos hasta noviembre de 2009. Aproximadamente un 85% de las unidades expedidas hasta la fecha proceden de proyectos realizados en países de acogida con economías en transición. En ese mismo informe se afirma que está previsto que el volumen de URE expedidas en el marco de los procedimientos del primer y el segundo nivel alcance los 140 millones de unidades para el final del primer período de compromiso²⁷.

72. En términos de volumen de mercado, las transacciones del mercado primario de la aplicación conjunta aumentaron ligeramente, pasando de 25,2 Mt de CO₂ eq en 2008 a 26,5 Mt de CO₂ eq en 2009. Sin embargo, el valor de las URE descendió ligeramente en 2009, situándose en un precio medio de 13,4 dólares de los Estados Unidos por unidad, lo que hizo disminuir el valor total del mercado primario de la aplicación conjunta de 367 millones de dólares en 2008 a 354 millones de dólares en 2009. A modo de comparación, en 2009 el mercado primario del MDL representó 211 Mt de CO₂ eq, con un valor de mercado de 2.678 millones de dólares de los Estados Unidos, y el mercado de transacciones de unidades de la cantidad atribuida (UCA) alcanzó 155 Mt de CO₂ eq, con un valor de mercado de 2.003 millones de dólares. Por lo tanto, el mercado primario de la aplicación conjunta supuso aproximadamente el 11% del mercado primario de la aplicación conjunta y el MDL combinados en términos de volumen, y el 12% en términos de valor²⁸.

73. El procedimiento del segundo nivel ha tenido que hacer frente a la competencia de otros programas que permiten invertir en reducciones de las emisiones o aumentos de las absorciones y en otros ámbitos relacionados con el medio ambiente. Dichos programas son:

a) El MDL, que ofrece la oportunidad de invertir en proyectos similares en Partes no incluidas en el anexo I. En ocasiones la aplicación conjunta se ha considerado "la hermana pequeña" de este mecanismo;

b) Los proyectos del primer nivel de la aplicación conjunta, que en algunos casos pueden funcionar de la misma forma que los del segundo nivel, pero con plazos distintos y sin necesidad de abonar tasas de verificación;

c) Los planes de inversiones ecológicas, en los que los ingresos generados por la venta de UCA se invierten en actividades que redundan en beneficios demostrables para el medio ambiente;

d) Los regímenes de comercio de los derechos de emisión, mediante los cuales pueden adquirirse derechos de emisión sin necesidad de invertir primero en proyectos.

74. Asimismo, desde 2005 la posibilidad de ejecutar proyectos de aplicación conjunta en la mayoría de las Partes del anexo I de Europa Central y Oriental se ha visto afectada por la adhesión de esas Partes a la Unión Europea (UE) dado que, en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), toda URE generada por un proyecto de aplicación conjunta en una instalación incluida en dicho régimen deberá ir acompañada de una cancelación de esa misma cantidad de derechos de emisión de la UE (que por norma general alcanzan un valor de mercado más alto), lo cual ha desalentado el

²⁶ Mediante esta interfaz también se asignan los códigos de identificación de los proyectos, que se transmiten al diario internacional de las transacciones para permitir un seguimiento transparente de las URE generadas por los proyectos de aplicación conjunta.

²⁷ Vertis Environmental Finance, citado por Point Carbon el 1º de octubre de 2010.

²⁸ Banco Mundial, 2010, *State and Trends of the Carbon Market 2010*, págs. 1 y 50.

desarrollo de este tipo de proyectos de aplicación conjunta en sectores como la energía y la industria.

C. Situación actual de la acreditación

75. A finales de 2006 y en 2007 se recibieron 15 solicitudes de acreditación como entidad independiente acreditada²⁹. Hasta la fecha, siguiendo las recomendaciones del GAAC, el CSAC ha otorgado dicha acreditación a cuatro de los solicitantes (uno de los cuales renunció voluntariamente a ella en 2010). El GAAC, basándose en la labor de los equipos de evaluación de la aplicación conjunta que ha creado, envió a 10 de los 11 solicitantes restantes una carta indicativa (en la que se señalaba que el examen documental y la evaluación in situ se habían completado con éxito).

76. Cinco de esos solicitantes restantes ya han dado inicio a la última evaluación del proceso para la obtención de una acreditación inicial presentando una determinación o verificación relativa a un proyecto que se utilizará como actividad presencial. Actualmente los equipos de evaluación de la aplicación conjunta las están examinando, por lo que cabe esperar que en el futuro próximo se acredite a más solicitantes como entidades independientes de acreditación.

77. Conforme a lo dispuesto en la decisión 10/CMP.1, 8 de esos 11 solicitantes restantes pueden actuar provisionalmente como entidades independientes acreditadas en el marco del procedimiento del segundo nivel para al menos una función (determinación relativa a un documento de proyecto o verificación de reducciones de las emisiones o aumentos de las absorciones) y en al menos un ámbito sectorial hasta que el CSAC tome una decisión definitiva con respecto a su acreditación.

V. Contexto que orientará los trabajos futuros

A. Una sólida base de crecimiento

78. La aplicación conjunta es parte del Protocolo de Kyoto y, aunque las metas de emisiones de las Partes incluidas en el anexo I se negocian por separado para cada período de compromiso, la aplicación conjunta se ha diseñado como un mecanismo a largo plazo que se extiende de un período de compromiso a otro y no está vinculado a ningún período de compromiso concreto. Esta continuidad se aplica a todos los aspectos de la aplicación conjunta, incluidas la determinación de los proyectos, la expedición de URE y la acreditación de las entidades independientes.

79. El CSAC cree firmemente que, bajo la dirección y orientación de la CP/RP, ha construido una sólida base de orientaciones de política y experiencia en evaluación de proyectos que debería permitir aumentar considerablemente el número de proyectos del procedimiento del segundo nivel. Independientemente de la necesidad constante de que el CSAC perfeccione sus orientaciones de política para seguir mejorando su eficiencia, transparencia y gobernanza, por lo general se considera que la orientación facilitada hasta la fecha es amplia y constructiva.

80. Es importante entender el contexto en que se desarrolla la aplicación conjunta en particular, los proyectos de aplicación conjunta se aplican a Partes que operan en un marco de medición de las emisiones y cumplimiento de metas cuantitativas de emisión. En este entorno de "límites máximos", los proyectos reciben reconocimiento internacional en

²⁹ En 2010 se recibió otra solicitud más, que posteriormente fue retirada por el solicitante.

función de las reducciones de las emisiones o los aumentos de las absorciones que generan y los créditos resultantes se contabilizan a efectos del cumplimiento de las metas totales de emisión aprobadas por dichas Partes.

81. El CSAC considera que el valor específico de la aplicación conjunta, y en particular del procedimiento del segundo nivel, es su capacidad de dotar a la medición de las reducciones de emisiones y la expedición de créditos compensatorios de un valor y una integridad que ninguna de las Partes podría alcanzar por sí sola. Los créditos resultantes del proceso son aceptados de buen grado por países distintos a los países de acogida de los proyectos, no solo a efectos del cumplimiento del Protocolo de Kyoto sino también para el comercio y el cumplimiento en los sistemas nacionales de comercio de los derechos de emisión y posiblemente en cualquier otro sistema internacional de metas cuantitativas.

B. Régimen climático internacional para el período posterior a 2012

82. Al mismo tiempo, el CSAC es consciente de la incertidumbre que genera el futuro de la aplicación conjunta y del Protocolo de Kyoto en general. Mientras las Partes prosiguen sus deliberaciones en el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto y el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, sigue sin estar claro cuál será el nivel de ambición en la reducción de las emisiones que aprobarán los países desarrollados, o qué forma adoptarán las metas de emisión correspondientes. Esto es de suma importancia para el futuro de la aplicación conjunta, ya que en un principio esta se concibió para ayudar a las Partes del anexo I a cumplir sus metas de emisiones establecidas en virtud del Protocolo de Kyoto, y porque las URE deben convertirse a partir ya sea de UCA o de unidades de absorción (UDA).

83. El CSAC entiende que los requisitos de admisibilidad de la aplicación conjunta aprobados por la CP/RP no impedirán que las Partes, o las entidades jurídicas autorizadas por ellas, sigan presentando proyectos para su determinación, o sus reducciones de emisiones o aumentos de la absorción para su verificación más allá de 2012. Sin embargo, también entiende que no se expedirán UCA para el segundo período de compromiso mientras no entren en vigor las metas de emisión correspondientes, y que algunos elementos de las normas de contabilidad del sector UTS deberán completarse, para que sean aplicables después del primer período de compromiso, antes de poder expedir UDA. En vista de ello, aunque los proyectos mismos podrían continuar sin problemas, debe aclararse si podrán expedirse URE antes de la entrada en vigor de las metas de emisión de las Partes para el período posterior a 2012.

84. La incertidumbre en torno a la continuidad del MDL y la aplicación conjunta en el período posterior a 2012 suele citarse como uno de los principales obstáculos a las inversiones en ambos mecanismos, ya que para garantizar la viabilidad financiera de los proyectos suelen hacer falta períodos de acreditación más largos. La mayoría de los documentos de proyecto recibidos en los últimos años en el marco del procedimiento del segundo nivel prevén una continuación de la acreditación más allá de 2012, y algunas Partes de acogida han empezado a aprobar proyectos con períodos de acreditación más largos, entendiendo que la aplicación conjunta se mantendrá después de 2012.

85. Otra área de incertidumbre que los interesados en la aplicación conjunta suelen citar es la forma en que las actividades del primer período de compromiso se "cerrarían" para efectuar la transición a un segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto o a cualquier otra forma de nuevo compromiso para el período posterior a 2012. El CSAC entiende que, dado que las URE expedidas para el primer período de compromiso deben guardar relación con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones acaecidos

durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, será necesario que las verificaciones relacionadas con dicho primer período continúen en 2013 y posiblemente también más adelante³⁰. No obstante, la expedición de URE resultante tendría que producirse al poco de concluido 2012, si se quiere que las Partes o entidades las utilicen a efectos del cumplimiento³¹.

86. Las Partes del anexo I pueden "arrastrar" URE del primer al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto para cumplir sus metas de emisión, pero cada una de esas Partes solo podrá arrastrar como máximo un 2,5% de la cantidad que se le haya atribuido inicialmente para ese primer período de compromiso³². El arrastre de UCA al segundo período de compromiso no está sujeto a limitaciones. Las UDA no se pueden arrastrar.

C. Rumbos que podría seguir el mercado

87. El CSAC cree que merecería la pena estudiar mejor las posibles formas de aprovechar la experiencia adquirida con la aplicación conjunta en otras vías que el mercado pueda tomar en el futuro. Concretamente, parece haber dos rumbos generales que el mercado del carbono podría seguir a medida que crece:

a) El futuro mercado podría presentar una mayor unificación, manteniendo el énfasis en la aplicabilidad de las normas de supervisión y compensación de las emisiones universalmente aceptadas en todas las jurisdicciones para permitir el comercio de derechos. Esto podría verse impulsado por el mantenimiento de un marco internacional con modalidades de contabilidad comunes, como las del Protocolo de Kyoto, lo que permitiría seguir vinculando los sistemas de comercio de derechos, ofreciendo un mayor acceso a formas más baratas de reducir las emisiones y otorgando a los países que tengan límites máximos de flexibilidad para el cumplimiento de sus metas de emisión. También proporcionaría la base para un mayor crecimiento del mercado del carbono y una mayor participación del sector privado;

b) El futuro mercado también podría caracterizarse por una mayor fragmentación, con un menor énfasis en las normas de supervisión y compensación de las emisiones universalmente aceptadas. El motivo podría ser el abandono de las modalidades de contabilidad comunes, como las del Protocolo de Kyoto, en favor de modalidades de contabilidad más dispares, en particular establecidas por las Partes en el marco de su legislación nacional o de acuerdos bilaterales. Aunque la actividad de mercado y las compensaciones podrían seguir creciendo en términos generales, probablemente resultaría

³⁰ El CSAC entiende que la tramitación y expedición de URE para las reducciones de las emisiones y los aumentos de las absorciones acontecidos durante el primer período de compromiso no guardan relación con las cuestiones relativas a la naturaleza del régimen climático internacional para el período posterior a 2012 y, por tanto, continuarán sin problemas. Los números de serie de esas URE, aunque se hayan expedido después de 2012, indicarían que se expidieron para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

³¹ Las Partes podrán usar las URE para cumplir los compromisos adquiridos en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto hasta que finalice el período "de saneamiento", que oficialmente dura 100 días a contar desde la fecha fijada por la CP/RP para completar los exámenes de los inventarios de emisiones de las Partes del anexo I para el año civil 2012 (decisión 27/CMP.1, anexo, capítulo XIII). Sobre esta base, está previsto que el período de saneamiento del primer período de compromiso se extienda hasta mediados de 2015. Sin embargo, la mayor parte de los compradores y vendedores no gubernamentales de URE tienen que acogerse a las normas de sus sistemas nacionales o regionales de comercio de derechos de emisión, como el RCDE UE, lo que quizás les imponga plazos más cortos para la utilización de las URE del primer período de compromiso.

³² Decisión 13/CMP.1, anexo, párr. 15. Ese arrastre conlleva la actualización del número de serie de las URE.

más difícil establecer vínculos entre los distintos sistemas de comercio de derechos para que las unidades aceptadas en un sistema se aceptaran también en los demás.

88. Si se avanzara hacia una mayor unificación del mercado se mantendría, e incluso quizás se reforzaría, el marco en el que se lleva a cabo la aplicación conjunta hoy en día. El CSAC considera que la aplicación conjunta tiene muchas posibilidades de mantener y ampliar la asistencia que presta a las Partes dentro del sistema de límites máximos para ayudarles a cumplir sus metas de mitigación.

89. Si se avanzara hacia una mayor fragmentación del mercado, aumentaría la necesidad de unas normas de compensación universalmente aceptadas para que los créditos compensatorios pudieran ser fácilmente entendidos y aceptados por países distintos a los países de acogida de los proyectos. El CSAC considera que, con una mayor fragmentación del mercado, el enfoque de la aplicación conjunta tendría mucho que ofrecer como norma de compensación universalmente aceptada en los países con metas cuantificadas de las emisiones. Aunque actualmente la aplicación conjunta está expresamente vinculada a la utilización de URE a efectos del cumplimiento del Protocolo de Kyoto, en principio su enfoque también podría aplicarse a cualquier sistema nacional o regional de comercio de derechos de emisión o a cualquier sistema internacional de metas cuantitativas.

90. Es importante señalar que es posible que un número cada vez mayor de países apruebe medidas de política, nacionales o internacionales, que impongan un límite máximo a las emisiones. El CSAC considera que merecería la pena conservar y perfeccionar el enfoque desarrollado para la aplicación conjunta, ya que puede ayudar considerablemente a las Partes o entidades a mantenerse por debajo de los límites máximos que se fijan para ellas. Dicho perfeccionamiento podría incluir mejoras en la eficiencia, transparencia y gobernanza de la aplicación conjunta, así como posibles cambios destinados a mejorar su enfoque para seguir aplicándolo después de 2012.

VI. Reorientación del actual programa de trabajo

91. Aunque hay indicios de que el procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta podría haber crecido considerablemente para cuando concluya el primer período de compromiso, no deja de ser cierto que el mecanismo sigue siendo pequeño en términos absolutos, aun si se consideran conjuntamente los proyectos del primer y del segundo nivel. Actualmente, no parece que las autoridades gubernamentales ni el personal directivo empresarial atribuyan una gran influencia a la aplicación conjunta.

92. Este hecho tiene repercusiones, en el sentido de que dificulta el mantenimiento de una base de conocimientos suficiente para el pequeño número de organizaciones y personas que realizan actividades en esta esfera. Dada la expectativa de las Partes de que las actividades del segundo nivel, incluida la labor del CSAC, se sufraguen mediante los ingresos por cobro de tasas, el volumen actual de esas actividades suscita gran preocupación en lo que se refiere a la sostenibilidad y la estabilidad financiera del CSAC.

93. El CSAC considera importante centrar su atención en promover el crecimiento de la aplicación conjunta a corto y mediano plazo, si este mecanismo ha de aprovechar las posibilidades de obtener reducciones compensatorias, contribuir de manera significativa a reducir las emisiones y respaldar mejor la labor del Comité. En este contexto, el CSAC considera que para el resto del primer período de compromiso debería centrarse en aquellas esferas en que la adopción de medidas contribuya en mayor medida a maximizar el potencial de la aplicación conjunta, en el marco de las normas actuales del mecanismo, aumentando el número de proyectos de aplicación conjunta elaborados y ejecutados. Esas esferas de acción se describen en las secciones siguientes.

A. Mejoramiento del procedimiento de verificación

94. La solicitud de aportaciones públicas sobre la experiencia con el procedimiento del segundo nivel, que el CSAC formuló para el periodo del 22 de abril al 21 de mayo de 2010, dio lugar a diversas sugerencias para la revisión de las orientaciones de política emitidas hasta ese momento por el Comité. Esas sugerencias se referían en concreto a los siguientes documentos:

- a) "Orientación sobre los criterios para la determinación de la base de referencia y la vigilancia" (versión 02);
- b) "Directrices para los usuarios de los formularios DPAC (incluidos aquellos para los proyectos en pequeña escala y el sector UTS)" (versión 04);
- c) "Glosario de términos de la aplicación conjunta" (versión 02);
- d) Formularios para los documentos de proyectos (incluidos aquellos para los proyectos en pequeña escala y del sector UTS).

95. **Esfera de acción.** En general, se sugirió que se aclararan las cuestiones planteadas entre los participantes en los proyectos y las EIA, y que se aceleraran los procesos de elaboración, determinación y verificación de los proyectos. Sobre la base de las respuestas recibidas a la solicitud de aportaciones públicas, el CSAC, sin menoscabar la credibilidad del procedimiento del segundo nivel, ha acordado enmendar los documentos correspondientes a fin de:

- a) Dar una definición coherente de los términos "proyecto de aplicación conjunta" y "proyecto" en los distintos documentos;
- b) Suprimir las duplicaciones, repeticiones e incoherencias entre los documentos en relación con el establecimiento de la base de referencia y la vigilancia;
- c) Aplicar el concepto de la importancia relativa al establecer los límites de un proyecto y al estimar las fugas;
- d) Aclarar la opción, en el establecimiento de la base de referencia, de elegir un enfoque específico de la aplicación conjunta que ya se haya adoptado en casos comparables;
- e) Indicar qué aspectos del instrumento relativo a la adicionalidad y las directrices conexas son aplicables en el marco del procedimiento del segundo nivel;
- f) Aclarar las cuestiones relativas al uso del inglés, los requisitos de confidencialidad y la posibilidad de modificar los formularios para los documentos de proyectos de la aplicación conjunta en determinados casos;
- g) Introducir cambios editoriales en las directrices para los usuarios de los formularios para los documentos de proyectos y en los propios formularios, a fin de aumentar la claridad y facilitar el uso;
- h) Refundir los documentos que se mencionan en el párrafo 94 a) y b) *supra* en un manual sobre los documentos de proyecto, a fin de consolidar todos los requisitos e instrucciones relativos a la elaboración de proyectos de aplicación conjunta y asegurar su coherencia.

96. **Esfera de acción.** Además, el CSAC ha convenido en estudiar con los interesados la posibilidad de establecer plazos o expectativas para cada fase del ciclo de proyectos de la aplicación conjunta, en particular con respecto al tiempo que transcurre entre la publicación de un documento de proyecto y el momento en que su determinación se considera definitiva, a fin de acelerar el ritmo y mejorar la previsibilidad del sistema. En el marco de

esta acción, el CSAC ha convenido en revisar el proceso de examen para hacerlo más independiente del ciclo de reuniones del CSAC, ya que en el proceso actual se especifica que los exámenes deben concluirse para la segunda reunión que celebre el CSAC (las reuniones pueden celebrarse a intervalos de tres o cuatro meses) después de la fecha en que se haya solicitado el examen.

97. **Esfera de acción.** El CSAC ha convenido asimismo en utilizar los medios electrónicos de adopción de decisiones, en particular para los exámenes, sobre la base de las evaluaciones de los proyectos que realicen los expertos independientes y/o la secretaría.

98. **Esfera de acción.** El CSAC ha acordado también considerar la posibilidad de revisar de nuevo sus orientaciones para alentar y apoyar los enfoques metodológicos simples e innovadores, tales como:

a) La aplicación de bases de referencia normalizadas y valores por defecto, como los factores de emisión o los indicadores de la intensidad energética, para aumentar el nivel de objetividad en el cálculo de las bases de referencia y facilitar la elaboración de proyectos;

b) Una demostración simplificada de la adicionalidad, por ejemplo acordando "listas positivas" de tecnologías, tal vez relacionadas con las energías renovables o la eficiencia energética, que cumplirían en principio los requisitos de adicionalidad pertinentes, o bien aclarando dichos requisitos;

c) La autorización de múltiples medidas de reducción de las emisiones o aumento de la absorción en un único proyecto;

d) Una mayor elaboración de las directrices para los enfoques programáticos en el ámbito de la aplicación conjunta, incluidos los programas de actividades.

B. Aumento del número de entidades independientes acreditadas

99. Al parecer, el desarrollo de proyectos de aplicación conjunta podría verse dificultado por el número relativamente bajo de EIA que ofrecen servicios de determinación, así como por el ritmo al que se efectúan las determinaciones y se preparan los informes de verificación. Actualmente hay solo tres EIA en el mercado de la aplicación conjunta, si bien otras entidades independientes que han solicitado la acreditación pueden actuar provisionalmente como EIA en el marco de la aplicación conjunta, de manera limitada, antes de la decisión del CSAC sobre la acreditación definitiva. Las consecuencias del bajo número de EIA no están claras, ya que este es solo uno de los muchos factores que inciden en la ejecución de proyectos y la expedición de URE.

100. El bajo número de EIA se puede atribuir, al parecer, a diversos factores:

a) El tamaño del mercado de la aplicación conjunta en relación con el del MDL, que hace que la acreditación como EIA en el marco de la aplicación conjunta sea menos atractiva para las entidades independientes y tenga una prioridad más baja;

b) Las características del proceso de acreditación, en particular el requisito de las actividades presenciales para evaluar si la entidad independiente que solicita la acreditación tiene las competencias necesarias y aplica efectivamente sus políticas, procedimientos y sistemas. Ha resultado difícil identificar proyectos que puedan utilizarse como base de esas actividades presenciales en el procedimiento del segundo nivel;

c) La competencia con las actividades del MDL, para las que no está autorizada la expedición retroactiva de RCE, lo que hace que las actividades de determinación y

verificación de las EIA en el procedimiento del segundo nivel de la aplicación conjunta tengan una prioridad más baja;

d) La competencia con el procedimiento del primer nivel, en el cual algunas Partes de acogida no requieren ningún tipo de acreditación específica en relación con los requisitos de la aplicación conjunta ni ninguna forma de vigilancia del desempeño.

101. El CSAC ha considerado algunos aspectos de las actividades presenciales exigidas en el actual procedimiento de acreditación de la aplicación conjunta, y ha adoptado las siguientes decisiones al respecto:

a) En su 21ª reunión, el CSAC decidió sustituir las actividades presenciales a posteriori por evaluaciones del desempeño, aunque mantuvo el requisito de una actividad presencial inicial satisfactoria antes de la concesión de la acreditación³³;

b) En su 21ª reunión, el CSAC también decidió que los proyectos del primer nivel podrían utilizarse para las actividades presenciales, siempre y cuando se aplicaran las normas y los requisitos del segundo nivel en la determinación o la verificación. Esta medida se adoptó para aliviar algunas de las dificultades con que se tropezaba para encontrar proyectos del segundo nivel que fueran adecuados como actividad presencial;

c) En su 22ª reunión, el CSAC decidió además suspender temporalmente las disposiciones del procedimiento de acreditación de la aplicación conjunta que exigían la realización de actividades presenciales a posteriori en un plazo de 18 meses para aquellos ámbitos sectoriales en que no se hubieran efectuado actividades presenciales en la acreditación inicial. Esta medida se adoptó para evitar que se suspendiera la acreditación de algunas EIA por ese motivo.

102. **Esfera de acción.** El CSAC ha acordado, con carácter prioritario, llevar a efecto las decisiones que se mencionan en el párrafo 101 *supra*, mediante la revisión del procedimiento de acreditación de la aplicación conjunta. Además, el CSAC ha acordado estudiar nuevos medios de racionalizar el proceso de acreditación aprovechando las sinergias con otros procesos de acreditación y las lecciones aprendidas de estos, incluida la posibilidad de eliminar la disposición por la que se exige una actividad presencial para la acreditación inicial de una entidad independiente³⁴.

103. Por otra parte, el CSAC es consciente de las ventajas de aumentar el número de entidades independientes locales que solicitan la acreditación para la aplicación conjunta. Además de incrementar el número de EIA disponibles y de reducir las demoras en la determinación y la verificación, ello podría contribuir a mejorar las prácticas nacionales y el seguimiento de las orientaciones de la aplicación conjunta.

C. Intensificación de la cooperación con las entidades de enlace designadas

104. El CSAC considera que es importante intensificar la implicación y la colaboración de las entidades de enlace designadas en el proceso de la aplicación conjunta. Las Partes han adoptado distintos enfoques en relación con las funciones específicas de esas entidades, que según algunos se limitan únicamente a aprobar los proyectos a nivel nacional, mientras que para otros son más amplias y abarcan aspectos de carácter normativo y promocional.

³³ Recientemente, las actividades presenciales iniciales y a posteriori se han sustituido en el proceso de acreditación del MDL por un sistema de evaluación del desempeño después de haberse concedido la acreditación.

³⁴ Procedimiento de acreditación de entidades independientes por el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta, párr. 15.

105. En opinión del CSAC, la aplicación conjunta debería contar con procedimientos y marcos institucionales más armonizados en el plano nacional, tanto para la aprobación nacional de proyectos como para los procesos más amplios de verificación de los proyectos en el procedimiento del primer nivel. La necesidad de conocer y de manejar una extensa gama de procedimientos y requisitos de información de los distintos países de acogida crea obstáculos adicionales a la elaboración y la ejecución de proyectos de aplicación conjunta.

106. Los procesos nacionales de aprobación de proyectos también han experimentado considerables demoras en algunas Partes de acogida, lo cual ha reducido el número de proyectos que han pasado a la fase de la determinación y ha menoscabado el interés del mercado del carbono en la aplicación conjunta. Esas demoras se deben normalmente a los retrasos en el establecimiento de procedimientos e instituciones a nivel nacional, a la limitada capacidad de las entidades de enlace designadas y a los atascos en los procesos de aprobación.

107. Además, el CSAC considera que las entidades de enlace designadas deberían hacer todo lo posible por aumentar la transparencia de los proyectos del primer nivel, ofreciendo información suficientemente detallada sobre los proyectos mediante la interfaz en la Web revisada que se menciona en el párrafo 70 *supra*, de modo que la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención pueda ofrecer un panorama general de esos proyectos de manera transparente³⁵.

108. **Esfera de acción.** El CSAC ha convenido en estudiar con las entidades de enlace designadas la posibilidad de establecer un foro, a partir de la experiencia adquirida con el Foro de las Autoridades Nacionales Designadas en el marco del MDL. Dicho foro podría:

- a) Crear una plataforma para que las entidades de enlace designadas intercambien opiniones y experiencias;
- b) Armonizar los requisitos de los distintos procesos nacionales de aprobación, y mejorar la transparencia en beneficio de los interesados;
- c) Sentar las bases para el fomento de la capacidad en ambos niveles.

D. Mejoramiento de la comunicación con otros interesados

109. La eficacia de la aplicación conjunta depende en gran medida de la participación activa e informada de los interesados en el mecanismo. Algunos de los retrasos en el desarrollo de los proyectos de aplicación conjunta se han atribuido en cierta medida a la calidad insuficiente de los documentos de proyectos y de la ejecución técnica de los proyectos, así como a una escasa capacidad de respuesta en lo relativo a la negociación de contratos, la presentación de datos, la adopción de decisiones y la comunicación. Esas cuestiones se podrían mejorar promoviendo un mayor conocimiento y entendimiento de las normas de la aplicación conjunta, y una comunicación más eficaz entre los participantes en los proyectos y las EIA.

110. De forma más general, el CSAC considera que debería adoptar medidas más específicas para dar a conocer mejor entre los interesados y las autoridades encargadas de la adopción de políticas las características y los puntos fuertes del mecanismo de la aplicación conjunta. En este contexto se ha destacado en particular lo siguiente:

- a) La amplia aplicabilidad de la aplicación conjunta. Con la ejecución de proyectos en países como Alemania, España, Finlandia, Francia, Nueva Zelanda y Suecia, la aplicación conjunta está demostrando su utilidad como marco para canalizar el apoyo

³⁵ Decisión 3/CMP.5, párr. 13.

hacia proyectos en países distintos de los que centralizaron al principio las actividades de la aplicación conjunta, en Europa Central y Oriental. Alemania ha sido particularmente activa en la ejecución de programas de actividades de aplicación conjunta, y Dinamarca está poniendo en marcha un programa nacional de aplicación conjunta.

b) La seguridad de lograr reducciones de las emisiones reales y adicionales. La integridad ambiental de la aplicación conjunta se ve fortalecida por el requisito de verificar que se hayan producido reducciones de las emisiones, o un aumento de la absorción, adicionales a los que se habrían observado en ausencia del proyecto, antes de expedir ninguna URE. De este modo, la conversión de UCA en URE siempre se basa en las reducciones logradas en la Parte de acogida.

c) La participación del sector privado en los esfuerzos de mitigación. La aplicación conjunta es un mecanismo ascendente, en el sentido de que se basa principalmente en conceder a las entidades del sector privado la oportunidad de participar en actividades de mitigación y de utilizar el mecanismo para respaldar la inversión en proyectos ambientales.

111. El CSAC considera que debería aprovechar mejor los cauces de comunicación oficiales para difundir información sobre las decisiones adoptadas, crear más oportunidades de diálogo y establecer medios para recabar los comentarios de los interesados. Además de un mayor uso de los talleres, las consultas en mesa redonda y las solicitudes públicas de aportaciones sobre la aplicación conjunta, esos cauces podrían incluir la celebración de reuniones para fomentar el conocimiento de las entidades de enlace designadas y seguir desarrollándolas, y la creación de grupos de trabajo con los interesados a fin de elaborar propuestas sobre cuestiones de interés común.

112. **Esferas de acción.** El CSAC pide a la secretaría que aumente sus actividades de divulgación sobre la aplicación conjunta mediante lo siguiente:

- a) La formulación y aplicación de una estrategia integral de comunicación;
- b) El mejoramiento de la estructura y el formato de la sección dedicada a la aplicación conjunta en el sitio web de la Convención Marco, así como de la información al respecto;
- c) La publicación de artículos relativos a la aplicación conjunta en los portales pertinentes de la Web, y la organización de entrevistas con los miembros y miembros suplentes del CSAC;
- d) La preparación de respuestas a las preguntas más frecuentes que se plantean acerca de la aplicación conjunta;
- e) El respaldo a las actividades de fomento de la capacidad y a la capacitación por parte de organizaciones externas;
- f) La publicación de información sobre los proyectos de aplicación conjunta que han dado buenos resultados;
- g) El suministro de información actualizada sobre la disponibilidad de recursos para las actividades del CSAC;
- h) La organización de actos relacionados con la aplicación conjunta en los eventos importantes del mercado del carbono.

113. **Esfera de acción.** Además, el CSAC ha convenido en estudiar la posibilidad de recabar una mayor participación de otros interesados en las actividades destinadas a difundir y dar a conocer mejor la aplicación conjunta entre las autoridades y los posibles autores de proyectos. Esos interesados podrían ser las Partes, organizaciones no gubernamentales, actores del mercado del carbono, participantes en proyectos y las EIA. El

CSAC también ha acordado estudiar la posibilidad de llevar a cabo actividades de colaboración con las instituciones internacionales interesadas en la aplicación conjunta a fin de promover el mecanismo, y de realizar acciones concretas para darlo a conocer mejor.

114. **Esfera de acción.** Los miembros y miembros suplentes del CSAC, y en particular su Presidente y su Vicepresidente, desean participar más activamente en actividades de divulgación de la aplicación conjunta, interviniendo en eventos externos y haciendo exposiciones en dichos eventos. El CSAC ha convenido en reforzar su interacción con los medios de comunicación, en particular por conducto de su Presidente y su Vicepresidente.

E. Aumento de la estabilidad financiera del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta

115. Como se mencionó en el capítulo III C 2 *supra*, el entorno operacional del CSAC ha estado expuesto a fluctuaciones imprevisibles tanto de las tasas como de las contribuciones de las Partes, por lo que el CSAC no está en situación de asegurar, dados los actuales mecanismos financieros, que en los próximos años se reciban suficientes tasas como para permitirle lograr la autofinanciación durante el primer período de compromiso. Además, como se menciona en el capítulo VII B *infra*, la labor realizada por el CSAC está subvencionando en la práctica las actividades realizadas en el marco del procedimiento del primer nivel, sin que dicho procedimiento comparta ninguno de los costos.

116. El CSAC considera que, para mantener un entorno operacional estable en el que pueden realizarse las actividades restantes del actual período de compromiso, es importante hacer un mayor uso de las medidas de financiación de que dispone el CSAC, en particular las tasas y las posibilidades de mayores contribuciones de las Partes, y velar por que se establezca un estricto orden de prioridad en los gastos de forma de que los fondos se destinen a las actividades esenciales y a aquéllas que más contribuyan al desarrollo continuo y al éxito del mecanismo.

117. **Esfera de acción.** El CSAC ha acordado elaborar un plan de contingencia en el que determinará otras esferas en las que puedan ahorrarse recursos con respecto a su plan de gestión de la aplicación conjunta (PGAC) para el bienio 2010-2011. En ese plan se establecerá un riguroso orden de prioridad en las actividades del CSAC, teniendo en cuenta las esferas de acción que figuran en el presente informe para reorientar el actual programa de trabajo del CSAC, las actividades que requieren los interesados en la aplicación conjunta para el funcionamiento diario del mecanismo y las distintas actualizaciones de la situación financiera y las previsiones de futuros ingresos por cobro de tasas. En la medida de lo posible, en el futuro inmediato se reducirán al mínimo las reuniones del CSAC y el GAAC y la contratación de personal, hasta que se establezca la situación financiera.

118. **Esfera de acción.** El CSAC también ha acordado estudiar la posibilidad de aumentar la parte no reembolsable del adelanto de las tasas pagadero en la fase de la determinación. Con ello se conseguiría adelantar el pago de las tasas para ayudar a sufragar los costos derivados de la determinación inicial de los proyectos.

119. **Recomendación.** El CSAC recomienda a la CP/RP que considere la posibilidad de introducir, lo antes posible, una tasa para las actividades del procedimiento del primer nivel, por ejemplo, una tasa que los participantes en los proyectos deban pagar al publicarse los proyectos o al expedirse las URE en el marco de ese procedimiento.

VII. Utilización del enfoque de la aplicación conjunta en el período posterior a 2012

A. Cómo abordar las posibles interrupciones en los compromisos de reducción de las emisiones

120. Como se mencionó en el capítulo V B *supra*, al no haber entrado en vigor las metas de emisión para el período posterior a 2012, el CSAC entiende que los requisitos de admisibilidad de la aplicación conjunta no impedirán que las Partes o las entidades jurídicas autorizadas por ellas sigan presentando proyectos para su determinación, o sus reducciones de las emisiones o aumentos de la absorción para su verificación, después de 2012.

121. Sin embargo, no está tan claro que, en estas circunstancias, el CSAC tenga competencias para llevar a cabo las actividades del procedimiento del segundo nivel en relación con proyectos iniciados, o con reducciones de las emisiones y aumentos de la absorción conseguidos, en el período posterior a 2012. La CP/RP también tiene que aclarar si podrán expedirse URE para reducciones de las emisiones y aumento de la absorción que se produzcan una vez concluido el primer período de compromiso y antes de la entrada en vigor de los compromisos para el período posterior a 2012.

122. Esta incertidumbre que rodea al período posterior a 2012 está dificultando considerablemente el desarrollo y la aceptación del mecanismo de aplicación conjunta, sobre todo porque éste no empezó a funcionar a pleno rendimiento hasta 2006 y porque algunas Partes están ahora elaborando sus programas de aplicación conjunta, y también dificultará la transición de la aplicación conjunta de un período de compromiso a otro.

123. **Recomendación.** El CSAC recomienda a la CP/RP que, en lo que respecta a la continuación de las actividades del procedimiento del segundo nivel en el período inmediatamente posterior a 2012:

- a) Aclare si podrán continuar dichas actividades;
- b) Permita a las Partes de acogida expedir URE (mediante la conversión de UCA o UDA del primer período de compromiso) para las reducciones de las emisiones y los aumentos de la absorción que se logran mediante proyectos de aplicación conjunta ya existentes y nuevos entre el 1º de enero de 2013 y o bien el final del período de saneamiento o bien la entrada en vigor de los nuevos compromisos, si esta ocurriera antes.

B. Necesidad de un nuevo modelo operacional para la aplicación conjunta

124. Como se señaló en el capítulo V *supra*, el CSAC considera que la aplicación conjunta puede contribuir al mercado del carbono como norma de compensación universalmente aceptada en el contexto de las metas que se fijen en el marco del Protocolo de Kyoto para un segundo período de compromiso o de cualquier otro sistema internacional de metas de emisiones. Sin embargo, el CSAC también tiene claro que esta contribución al mercado, y a los esfuerzos mundiales de lucha contra el cambio climático en general, mejoraría sustancialmente si el actual modelo de la aplicación conjunta pudiera modificarse para superar algunas de las dificultades con que se ha tropezado hasta ahora.

125. En particular, el CSAC considera que el enfoque en dos niveles empleado actualmente para la aplicación conjunta no resulta sostenible y está dificultando de diversas formas el éxito del mecanismo de aplicación conjunta en general. La preocupación inicial que dio lugar al desarrollo de este enfoque en dos niveles (a saber, que algunas Partes del

anexo I no estuvieran en situación de cumplir todos los requisitos de admisibilidad de la aplicación conjunta) ha demostrado no tener ningún fundamento³⁶. Algunas Partes del anexo I han decidido acoger solo proyectos que operen bajo sus propios procedimientos del primer nivel, mientras que otras permiten a los participantes en los proyectos decidir en virtud de qué procedimiento quieren que se determinen y verifiquen sus proyectos y han establecido un proceso de aprobación nacional consolidado aplicable a ambos niveles.

126. Desde su establecimiento, el CSAC ha invertido importantes recursos y esfuerzos en desarrollar el procedimiento del segundo nivel, entre otras cosas estableciendo un marco general de política mediante la elaboración de normas, procedimientos, directrices, aclaraciones y formularios. En muchos casos estos elementos del marco de política han sido aprobados por las Partes de acogida para su utilización en el procedimiento del primer nivel. Algunas Partes también exigen a los órganos de verificación que están acreditados como EIA en el procedimiento del segundo nivel para poder realizar las tareas de determinación o verificación en el marco de sus procedimientos del primer nivel.

127. Aunque el CSAC valora la adopción de enfoques comunes para las actividades de la aplicación conjunta, también es consciente de que la elaboración de documentos reguladores para el procedimiento del segundo nivel en muchos casos equivale a subvencionar la labor del procedimiento del primer nivel sin que éste comparta ninguno de los costos. Asimismo, ha habido casos de proyectos que se han iniciado en el marco del procedimiento del segundo nivel y posteriormente han migrado al del primer nivel, posiblemente para evitar pagar las tasas del segundo nivel³⁷.

128. El CSAC considera que, dado que los proyectos de aplicación conjunta se desarrollan en un entorno de límites máximos y por lo tanto no están generando ningún aumento de las emisiones totales de las Partes del anexo I, sería útil revisar los procedimientos actuales de la aplicación conjunta para simplificarlos y permitir a este mecanismo desarrollar mejor todo su potencial, asegurando al mismo tiempo la integridad ambiental. Esa revisión podría incluir lo siguiente:

a) Simplificar la demostración de la adicionalidad de los proyectos de aplicación conjunta. Esto es fundamental para asegurarse de que las reducciones de las emisiones y los aumentos de la absorción derivados de los proyectos de aplicación conjunta sean adicionales a los que se producirían en ausencia del proyecto. Quizás sea posible simplificar esta demostración de la adicionalidad para que los proyectos puedan pasar con mayor rapidez a la fase de ejecución.

b) Aclarar la definición de "Partes participantes", a efectos de la aprobación nacional de los proyectos, de modo que se refiera solo a las Partes de acogida de los proyectos³⁸. Esto facilitaría el proceso de ejecución de los proyectos, reconociendo que el principal interés en la aprobación de los proyectos reside en las Partes de acogida.

c) Armonizar los procedimientos para la aprobación nacional de los proyectos que deben seguir los participantes en dichos proyectos.

d) Modificar los procedimientos y las normas de los procesos de acreditación de la aplicación conjunta, entre otras cosas examinando las posibles sinergias con otros

³⁶ El Comité de Cumplimiento suspendió la admisibilidad de algunas Partes para participar en el procedimiento del primer nivel de la aplicación conjunta en el pasado, pero esa admisibilidad se restableció poco después.

³⁷ Esta migración también puede haberse debido a otros motivos, por ejemplo a que los documentos de proyecto empleados para los primeros proyectos de aplicación conjunta no fueran aceptados por el CSAC o a que se experimentaran retrasos en la aprobación de los proyectos por algunas de las Partes de acogida.

³⁸ La expresión "Partes participantes" aparece en el artículo 6, párr. 1 a), del Protocolo de Kyoto.

procedimientos de acreditación a fin de desarrollar, si es posible, un proceso de acreditación unificado para la aplicación conjunta y el MDL. Como parte de este enfoque se podría exigir, por ejemplo, que la acreditación como EIA estuviera sujeta al cumplimiento, según el caso, de una parte del total de requisitos establecido en el proceso de acreditación unificado.

e) Establecer medidas para que, al emitirse una determinación positiva respecto de un documento de proyecto, se reserven UCA o UDA para su posterior conversión a URE a través del proceso de expedición. Con esto se podría conseguir acelerar el proceso de expedición una vez considerada definitiva la verificación, y reducir el riesgo asumido por los participantes en los proyectos con respecto al cumplimiento por las Partes de acogida de los requisitos de admisibilidad necesarios y a su capacidad para expedir y transferir URE. Entre estas medidas podría incluirse la creación de una cuenta de registro especialmente destinada a la aplicación conjunta, bien en los registros nacionales de las Partes o bien en un registro independiente destinado a la aplicación conjunta.

129. Según la evaluación realizada hasta la fecha por el CSAC, hay dos opciones generales para desarrollar el enfoque actual de la aplicación conjunta con el fin de aprovechar al máximo su potencial y de consolidar este mecanismo como un instrumento de mitigación valioso para después de 2012:

a) Establecer un procedimiento de un único nivel, de modo que los proyectos de aplicación conjunta se lleven a cabo con arreglo a un conjunto de orientaciones unificadas que aproveche las virtudes de los dos niveles actuales, especialmente en lo que respecta a las medidas encaminadas a asegurar la supervisión internacional, la transparencia y la uniformidad, y velar por que las Partes puedan contribuir a la definición de los procedimientos y las normas. La creación de un único nivel podría conllevar:

i) La constitución por la CP/RP de un nuevo órgano regulador que funcione bajo su autoridad. La misión de dicho órgano podría centrarse en la elaboración de normas y procesos armonizados para el funcionamiento del mecanismo, la vigilancia de la aplicación de esas normas y procedimientos a nivel nacional, y la presentación de informes a la CP/RP sobre el grado en que las actividades de la aplicación conjunta cumplen en general el marco normativo establecido.

ii) La total autofinanciación de las actividades del nuevo órgano regulador mediante el cobro de tasas de acreditación y verificación. Dado el mayor volumen de proyectos que resultaría de la creación del nivel único, y puesto que los gastos del apoyo a la aplicación conjunta estarían cubiertos por toda la gama de proyectos, sería más probable que los ingresos procedentes de las tasas bastaran para financiar todas las actividades del órgano regulador.

b) Fortalecer los dos niveles actuales, en particular armonizando los procedimientos y requisitos nacionales relativos al primer nivel y racionalizando todavía más los procedimientos y requisitos del segundo nivel. Como es probable que, de escogerse esta opción, el aumento del número de proyectos del segundo nivel no sea suficiente para asegurar la estabilidad y sostenibilidad de la financiación de sus actividades, el CSAC considera que sería necesario extender el cobro de tasas a las actividades del primer nivel.

130. Cualquiera de las dos opciones generales expuestas en el párrafo 129 podría implicar la introducción de nuevas modificaciones en la gobernanza de la aplicación conjunta. Estas enmiendas podrían consistir en:

a) Mejorar la comunicación con las entidades de enlace designadas, las EIA y otros interesados en el proceso de la aplicación conjunta, con el fin de establecer actividades de colaboración, difundir información y recabar opiniones;

b) Indicar las competencias y los conocimientos técnicos necesarios para regular el mecanismo, lo que sería de utilidad para seleccionar a los miembros de cualquier nuevo órgano regulador de la aplicación conjunta;

c) Armonizar la composición de todo nuevo órgano regulador de la aplicación conjunta con el modelo operacional que se establezca para el mecanismo.

131. Como se indicó en el capítulo III C 2, el CSAC considera necesario encontrar una manera estable y predecible de financiar la labor relacionada con la aplicación conjunta a partir de 2012. El establecimiento de un enfoque de financiación auténticamente sostenible y aceptable debería pasar por el desarrollo de la aplicación conjunta hasta una escala en que el cobro de tasas sea suficiente para cubrir las necesidades del sistema. Por consiguiente, el CSAC considera esencial que, en todo debate sobre la introducción de cambios en el modelo operacional de la aplicación conjunta, se estudien los cambios que se podrían efectuar en el modelo de financiación del mecanismo y la posibilidad de que éste acabe autofinanciándose.

132. Si la aplicación conjunta no pudiera alcanzar la escala necesaria para convertirse en un mecanismo autofinanciado, podrían estudiarse las siguientes opciones para obtener ingresos adicionales:

a) Imponer a las Partes la obligación de hacer contribuciones. El importe de estas contribuciones podría ser el mismo para todos los contribuyentes, o podría determinarse tomando como base la escala de financiación de la Convención (con los ajustes necesarios para limitar su aplicabilidad a las Partes del anexo I).

b) Modificar la estructura de las tasas aplicables a los proyectos del segundo nivel.

c) Crear tasas nuevas para los proyectos del primer nivel, como una tasa de expedición de URE (en lugar de una tasa de verificación) que pagarían los participantes en los proyectos, o tasas por la utilización de los procedimientos y sistemas creados por el CSAC.

133. El CSAC agradecería que las Partes siguieran estudiando las posibles modificaciones del enfoque de la aplicación conjunta que figuran en el presente informe, en particular en las actuales deliberaciones sobre el régimen climático posterior a 2012, y estaría disponible y dispuesto a hacer aportaciones adicionales a ese proceso de estudio.

134. En este contexto, el CSAC recuerda que la CP/RP puede revisar las directrices para la aplicación conjunta mediante exámenes periódicos del mecanismo, que a su vez se basan, entre otras cosas, en recomendaciones del CSAC³⁹. El primer examen de este tipo deberá realizarse a más tardar un año después de que finalice el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.

135. **Recomendación.** El CSAC recomienda que la CP/RP:

a) Comience el primer examen de las directrices para la aplicación conjunta, según se establece en el párrafo 8 de la decisión 9/CMP.1, en su séptimo período de sesiones;

b) Pida al CSAC que en su séptimo período de sesiones le formule recomendaciones sobre cómo desarrollar el enfoque utilizado en la aplicación conjunta, con miras a estudiar esas recomendaciones en el contexto del citado examen.

³⁹ Decisión 9/CMP.1, párr. 8.

Anexo II

Situación de las contribuciones para apoyar las actividades de la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011 (al 23 de octubre de 2010)

Cuadro 5

Situación de las contribuciones para apoyar las actividades de la aplicación conjunta en el bienio 2010-2011 (al 23 de octubre de 2010)

(En dólares de los EE.UU.)

<i>Parte</i>	<i>Recibido</i>
Dinamarca	60 000
Finlandia	20 188
Alemania	500 000
Japón	82 965
Países Bajos	100 000
Suecia	54 911
Noruega	1 200 000
Total	2 018 064